CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2025-2-3390-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
AYNA, LA MAR, AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIO IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 22 DE ABRIL DE 2022 AL 8 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

30 DE JUNIO DE 2025
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0082025233900 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2025-2-3390-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIO IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo general	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO CONTRATÓ POR S/ 127 300,00, A PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO AL ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES – RNSSC, LO QUE AFECTÓ LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS INTERESES DEL ESTADO EN EL CORRECTO EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	53
V.	**CONCLUSIONES**	54
VI.	**RECOMENDACIONES**	54
VII.	**APÉNDICES**	54

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-3390-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIO IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 22 DE ABRIL DE 2022 AL 8 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3390-2025-001, iniciado mediante Oficio de Comunicación de Inicio n.° 093-2025-CG/OC3390 de 19 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo general

Determinar si la contratación de proveedores para la prestación de servicios de un asesor técnico, un extensionista II coordinador y especialista en adecuadas prácticas agronómicas 2, un especialista en elaboración, actualización y modificación de documentos de gestión y la contratación del servicio de alquiler de camión de carga 5TN en la Entidad durante el 2022 y 2023, se realizaron de conformidad a la normatividad de contratación pública vigente y disposiciones internas de la Entidad.

Objetivos específicos

2.1 Determinar si los actos preparatorios para la contratación de proveedores en la Entidad se realizaron conforme con la normativa vigente y disposiciones internas.

2.2 Determinar si la contratación de proveedores en la Entidad se realizó de conformidad a la normatividad vigente y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación de proveedores requeridos para la prestación de servicios de un asesor técnico, un extensionista II coordinador y especialista en adecuadas prácticas agronómicas 2, un especialista en elaboración, actualización y modificación de documentos de gestión y la contratación del servicio de alquiler de camión de carga 5TN en la Entidad, realizados mediante órdenes de servicio n.ºs 420, 770, 1113, 1251, 1534 emitidas durante el año 2022 y las órdenes de servicio n.ºs, 125, 326, 368, 497, 752, 868 y 1472 emitidas durante el año 2023, suscritas por el Especialista en Logística, a favor de los señores Percy Enciso García, Jesús Guillermo Laureano Raymundo, Cristian Anderson Ramírez Inca y Renán Martín Oré Varo, por el importe total de S/127 300,00, a pesar que, los citados proveedores se encontraban impedidos para contratar con el Estado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 22 de abril de 2022 hasta el 8 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, ha efectuado la revisión de los comprobantes de pago de la "Entidad", durante los años 2022 y 2023, el cual es parte de un proceso institucional relacionado directamente con la Misión de la Entidad, habiéndose identificado situaciones que podrían merecer la ejecución de un servicio de control posterior, en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

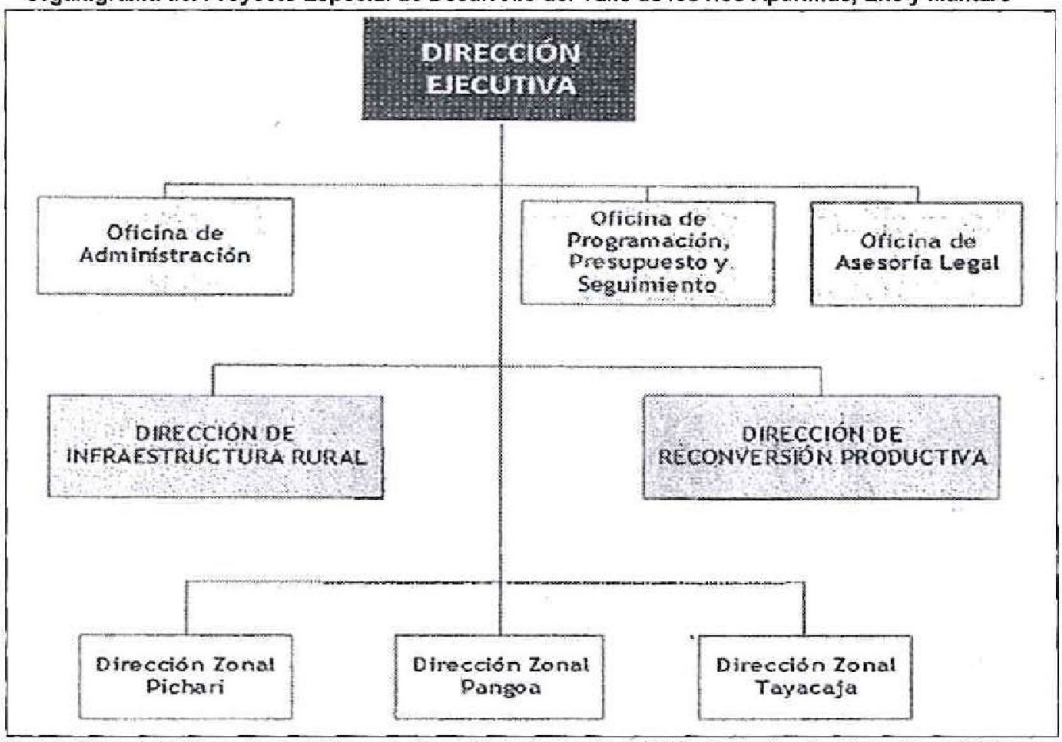
Por consiguiente, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 3.3) del Plan Nacional de Control 2025, el presente servicio de control posterior tendrá como enfoque principal el aspecto misional de la Entidad; siendo así, para la ejecución de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "procesos misionales", no se sujetan a los umbrales que en el referido numeral indican y como tal procede su ejecución acorde normativa aplicable.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un órgano adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); fue creado mediante Decreto Supremo n.° 011--2014-MINAGRI.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad, aprobada en el manual de operaciones vigente durante la ejecución de los hechos.

Gráfico n.° 1
Organigrama del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0554-2014-MINAGRI de 2 de octubre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO CONTRATÓ POR S/ 127 300,00, A PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO AL ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES – RNSSC, LO QUE AFECTÓ LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS INTERESES DEL ESTADO EN EL CORRECTO EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación que sustenta los requerimientos y los pagos realizados por la "Entidad", se advierte que en el año 2022 y 2023 se contrató bajo la modalidad de *"ADJUDICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO"* por el total de S/127 3000,00 a cuatro (4) proveedores para prestar los servicios de, un (1) asesor técnico, un (1) extensionista II coordinador y especialista en adecuadas prácticas agronómicas 2, un (1) especialista en elaboración, actualización y modificación de documentos de gestión, y el alquiler de camión de carga 5TN; proveedores que se encontraban impedidos para contratar con el Estado, al encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, contraviniendo lo establecido en los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado Ley n.° 30225, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo se inobservó lo establecido en el numeral 2.1 y 2.2 de artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, el cual modificó el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado mediante el Decreto Legislativo n.° 1367[1]; así también, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367; el numeral 7.14 de la Directiva n.° 04-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG y los numerales 7.14, 7.17 y 7.21 de la Directiva n.° 006-2023-MINAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG.

De esta manera se afectó la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la Administración Pública.

Estos hechos se exponen a continuación:

1. Marco normativo relacionado a la inhabilitación e impedimento para prestar servicios al Estado

Al respecto, el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por los Decretos Legislativos n.os 1295[2] y 1367[3], establece que, *"El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública (...)"*.

A su vez, el Decreto Legislativo n.° 1295 que establece disposiciones para garantizar la Integridad en la Administración Pública, precisa en el numeral 2.1 del artículo 2° que, las sanciones de

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018.

[2] Publicado el 30 de diciembre de 2016.

[3] Publicado el 29 de julio de 2018.

destitución que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad; asimismo, el numeral 2.2 del mismo artículo, establece que las personas que cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delitos que se indican en la referida norma, **no pueden prestar servicio a favor del estado, bajo cualquier forma o modalidad,** como se transcribe a continuación:

> *"(...)*
> ***Artículo 2° impedimentos***
>
> *2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.*
>
> *2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta".* (El subrayado es nuestro)

En esa misma línea, el Reglamento[4] del Decreto Legislativo n.° 1295 publicado el 21 de junio de 2017, en el primer párrafo de la primera disposición complementaria final precisa, que estas condenas producen el **impedimento para contratar con el Estado**, como se detalla a continuación:

> "(...)
> ***Disposición Complementaria Final***
>
> ***Primera. - Aplicación del impedimento***
> *Las sentencias condenatorias, consentidas o ejecutoriadas, por los delitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1243 que coincidan con los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, producen el impedimento para contratar con el Estado, así como la resolución inmediata del vínculo contractual, conforme a lo previsto en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo.*
> *(...)"* (El subrayado es nuestro)

Asimismo, sobre la **naturaleza permanente** de las inhabilitaciones como consecuencia de una condena penal precisados en el numeral 2.2 de artículo 2° del Decreto Legislativo 1295, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en adelante "SERVIR"[5], emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 21 de diciembre de 2017, mediante la cual aprueba la *"DIRECTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES"*, precisando en el tercer párrafo del numeral 6.5 que, las inhabilitaciones producto de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el poder judicial en los artículos previsto en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295, son de carácter permanente, como se transcribe a continuación:

[4] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 012-20217-JUS.

[5] Creada mediante Decreto Legislativo n.° 1023, publicado el 21 de junio de 2008, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

"6.5 Computo de Plazo de Vigencia de la sanción inscrita

(...)
"Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidos por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como las inhabilitaciones a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.° 29988, son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado.
(...)"

Es así que, de acuerdo a las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, que tiene que ser observado en las actuaciones de los funcionarios y servidores de la administración pública; asimismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, en el Informe Técnico n.° 121-2019-SERVIR/GPGSC de 23 de enero de 2019, en el numeral 2.8, realiza la distinción de la sanción de inhabilitación dispuesto que deberá ser inscrito en el RNSSC en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Legislativo 1295, señalando que dicha inhabilitación culmina una vez transcurrido el plazo señalado en la sentencia, por otro lado en el segundo párrafo del numeral 2.11, SERVIR señala que las inhabilitaciones derivadas de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, como mandato legal impuesta por el Decreto Legislativo n.° 1295, y que estas son de carácter permanente, como se señala a continuación:

"Sobre la sanción penal de inhabilitación

(...)
2.8 Consecuentemente, la inhabilitación de un servidor o funcionario, prohíbe su reingreso a cualquier de las entidades de la administración pública, así como el ejercicio de la función pública, inclusive para ocupar cargos de elección popular y universal, dicha inhabilitación culminara indefectiblemente una vez transcurrido el plazo señalado en la sentencia.

(...)
2.11 De las normas antes expuestas, se concluyó que la inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta en sentencia o ejecutoriadas emitidas por el poder judicial, se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y se sujetan al plazo establecido en dicha sentencia.

Salvo que la Inhabilitación se derive de alguno de los delitos previsto en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como la inhabilitación a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.° 29988, la cual se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente."

En ese mismo sentido, SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico n.° 551-2019-SERVIR/GPGSC de 15 de abril de 2019, hizo la distinción de la sanción penal de inhabilitación del impedimento legal permanente que acarrean las condenas penales por los delitos mencionados en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295, conforme se señala a continuación:

"III. Conclusiones

3.11 La inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta en sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y se sujetan al plazo establecido en dicha sentencia. Salvo que la inhabilitación se derive de alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, la cual se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente"

Como se ha descrito hasta aquí, las inhabilitaciones derivadas como consecuencia de una condena penal consentida y/o ejecutoriada prevista en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, conlleva que, el condenado no puede prestar servicios al estado bajo cualquier forma o modalidad, así este haya cumplido la inhabilitación impuesta por el órgano jurisdiccional (mandato judicial), porque la inhabilitación por mandato legal (numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295), es de naturaleza permanente, y de tener una vinculación, se dispone que se resuelva dicho vínculo, asimismo, SERVIR lo señala en diversos informes de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, como en el caso del Informe Técnico n.° 1368-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de julio de 2022, que en el numeral 2.16 manifiesta lo siguiente:

> *"2.16 En este contexto, si bien podría observarse que el numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295 no ha previsto la duración de la inhabilitación derivada de una condena penal consentida o ejecutoriada de los delitos detallados en el referido numeral; se debe precisar que, ello es en razón a que este regula un "impedimento" de carácter permanente y no una "inhabilitación" administrativa o inhabilitación determinada en sede judicial.*
>
> *(...)*
>
> *3.1 El numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1295 prevé el impedimento -de naturaleza permanente- para prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier forma o modalidad, aplicable a las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos detallados en el referido numeral".*

Así también, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[6], en su artículo 11° engloba los impedimentos para contratar con el Estado sea este persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Perú, incluso sean estas las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, establecidas en el artículo 5°, conforme se transcribe:

> ***"Artículo 5°. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujeto a supervisión del OSCE***
>
> *5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), lo siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:*
>
> *a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.*
> *Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 11°. Impedimento***
>
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participante, postor, contratista y/o sub contratista, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas".*
>
> *(...)*
>
> *l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*
>
> *(...)*
>
> *q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de personas jurídicas en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por tiempo que establece la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impiden contratar con el Estado.*
>
> *(...)"*

[6] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Como se puede apreciar, entre el universo de impedimentos que la Ley enumera para contratar con el Estado se encuentran los establecidos en el literal l) a *"(...), las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas (...)"*; el literal q) *"(...), las personas inscritas (...), en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD[7], por el tiempo que establezca la Ley de la materia; así como en todas los otros registros creados por Ley que impide contratar con el Estado"* (El subrayado es nuestro)

2. De la contratación de servicios del señor Percy Enciso García por S/68 800,00, pese a estar impedido para contratar con el Estado.

La Entidad contrató al señor Percy Enciso García, para la prestación de servicios como Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas - TTP, y en Consolidación de Tecnologías Productivas – CTP, para el proyecto: *"Mejoramiento de capacidades e innovación tecnológica para el proceso de cosecha, post cosecha, valor agregado y articulación comercial de cacao y café en 17 distritos del ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de La Convención del departamento de Cusco y la provincia de Satipo del departamento de Junín"*, a través de contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y por medio de órdenes de servicios, en el año 2022 y 2023, pese a encontrarse impedido de contratar con el Estado, conforme se detalla a continuación:

2.1 Del requerimiento para la contratación

En los años 2022 y 2023, la Entidad realizó requerimientos a través de la Dirección de Reconversión Productiva, adjuntando la documentación siguiente:

Cuadro n.° 1
Requerimiento de servicios para la contratación de un asesor técnico en transferencia de tecnologías productivas y un asesor en técnico en consolidación de tecnologías productivas, durante los años 2022 y 2023

N°	Requerimiento Carta n.°	Pedido de servicio	TDR		Presupuesto
			Objetivo	Finalidad	
1	0289-2022-PROYECTO/CACAO-CAFÉ/EML/R de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**	468 (22/04/2022) **(Apéndice n.° 4)**	Contratar los servicios de un profesional como Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas – XXV, a fin de brindar servicios agrarios (asistencia técnica y capacitación) a los productores de cacao y/o café; con el propósito de contribuir a la mejora del nivel de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas y productivas, de manera sostenible y competitiva.	Considerando la necesidad de ejecutar el proyecto, se requiere contratar los servicios de un Técnico Agropecuario, para realizar funciones de Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas - XXV y contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas y productivas, de manera sostenible y competitiva.	Presupuesto analítico modificado n.° 01-2022, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 034-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 24 de febrero de 2022, por un monto de S/ 2 083 402,00, (clasificador de gastos 2.6.8.1.4.3 con marco presupuestal S/ 1 548 010,82).
2	0614-2022-PROYECTO/CACAO-CAFÉ/EML/R de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**	834 (06/07/2022) **(Apéndice n.° 6)**	Contratar los servicios de un profesional como Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas - XXV, a fin de Brindar servicios agrarios (asistencia técnica y capacitación) a los productores de cacao y/o café; con el propósito de contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas y productivas, de manera sostenible y competitiva.	Considerando la necesidad de ejecutar el proyecto, se requiere contratar los servicios de un Técnico Agropecuario, para realizar funciones de Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas - XXV y contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas y productivas, de manera sostenible y competitiva.	Presupuesto analítico modificado n.° 03-2022, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 089-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 6 de julio de 2022, por un monto de S/ 2 576 322,00, (clasificador de gastos 2.6.8.1.4.3 con marco presupuestal S/ 1 943 810,00).
3	142-2022-PROYECTO / CACAO-CAFÉ /	1232 (08/09/2022) **(Apéndice n.° 8)**	Contratar los servicios de un profesional como Asesor Técnico en Transferencia de	Considerando la necesidad de ejecutar el proyecto, se requiere contratar los servicios	Presupuesto analítico modificado n.° 05-2022, aprobado mediante

[7] Modificado en la primera disposición complementaria finales del Decreto Legislativo n.° 1295. A partir de la vigencia del presente decreto legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

	JMP / R de 08 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**		Tecnologías Productivas - XXIX, a fin de brindar servicios agrarios (asistencia técnica y capacitación) a los productores de cacao y/o café; con el propósito de contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas y productivas, de manera sostenible y competitiva.	de un Técnico Agropecuario, para realizar funciones de Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas - XXIX y contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas productivas, de manera sostenible y competitiva.	Resolución Directoral Ejecutiva n.° 124-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 6 de septiembre de 2022, por un monto de S/ 2 640 011,00, (clasificador de gastos 2.6.8.1.4.3 con marco presupuestal S/ 2 007 499,00).
4	252-2022-PROYECTO / CACAO-CAFÉ / JMP / R de 15 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**	1377 (15/10/2022) **(Apéndice n.° 10)**	Contratar los servicios de un profesional como Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas - XX, a fin de brindar servicios agrarios (asistencia técnica y capacitación) a los productores de cacao y/o café; con el propósito de contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas y productivas, de manera sostenible y competitiva.	Considerando la necesidad de ejecutar el proyecto, se requiere contratar los servicios de un Técnico Agropecuario, para realizar funciones de Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas - XXIX y contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas productivas, de manera sostenible y competitiva.	Presupuesto analítico modificado n.° 06-2022, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 133-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 6 de septiembre de 2022, por un monto de S/ 2 938 113,00, (clasificador de gastos 2.6.8.1.4.3 con marco presupuestal S/ 2 283 901,00).
5	412-2022-PROYECTO / CACAO-CAFÉ / JMP / R de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**	1685 (24/11/2022) **(Apéndice n.° 11)**	Contratar los servicios de un profesional como Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas - XX, a fin de brindar servicios agrarios (asistencia técnica y capacitación) a los productores de cacao y/o café; con el propósito de contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades y productivas, de manera sostenible y competitiva.	Considerando la necesidad de ejecutar el proyecto, se requiere contratar los servicios de un Técnico Agropecuario, para realizar funciones de Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas - XX y contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas productivas, de manera sostenible y competitiva.	Presupuesto analítico modificado n.° 08-2022, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 152-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 23 de noviembre de 2022, por un monto de S/ 3 252 394,00, (clasificador de gastos 2.6.8.1.4.3 con marco presupuestal S/ 2 527 047,00).
6	026-2023-PROYECTO / CACAO-CAFÉ / JMP / R de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**	42 (14/01/2023) **(Apéndice n.° 12)**	Contratar los servicios de un profesional como Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas - XXVI, a fin de brindar servicios agrarios (asistencia técnica y capacitación) a los productores de cacao y/o café; con el propósito de contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas y productivas de manera sostenible y competitiva.	Considerando la necesidad de ejecutar el proyecto, se requiere contratar los servicios de un profesional para realizar funciones de Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas - XXVI y contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas productivas, de manera sostenible y competitiva.	Presupuesto analítico modificado n.° 001-2023, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 026-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 23 de enero de 2023, por un monto de S/ 2 784 464,00, (clasificador de gastos 2.6.8.1.4.3 con marco presupuestal S/ 713 832,00).
7	335-2023-PROYECTO / CACAO-CAFÉ / JMP / R de 01 junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**	1146 (31/05/2023) **(Apéndice n.° 13)**	Contratar los servicios de un profesional como Asesor Técnico en Consolidación de Tecnologías Productivas - XXVI, a fin de brindar servicios agrarios (asistencia técnica capacitación) a los productores de cacao y/o café; con el propósito de contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas y productivas de manera sostenible y competitiva.	Considerando la necesidad de ejecutar el proyecto, se requiere contratar los servicios de un profesional para realizar funciones de Asesor Técnico en Consolidación de Tecnologías Productivas - XXVI y contribuir a la mejora del nivel y calidad de vida de los productores del VRAEM, fortaleciendo sus capacidades técnicas productivas, de manera sostenible y competitiva.	Presupuesto analítico modificado n.° 001-2023, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 026-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 23 de enero de 2023, por un monto de S/ 2 784 464,00, (clasificador de gastos 2.6.8.1.4.3 con marco presupuestal S/ 713 832,00).

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad los años 2022 y 2023[a] favor del señor Percy Enciso García.
Elaborado por: Responsable del Planeamiento del Servicio de Control.

Conforme lo expuesto en el cuadro n.° 1, el área usuaria, específicamente el residente del proyecto, generó siete (7) pedidos de servicio para la contratación servicios consistentes en: seis

(6) servicios de un asesor técnico en transferencia de tecnologías productivas (TTP) y un (1) servicio de asesor técnico en consolidación de tecnologías productivas (CTP), adjuntando los TDR para su evaluación y posterior trámite.

Por lo tanto, se puede advertir que se realizaron, siete (7) requerimientos los cuales tenían objetivo y finalidad similares; asimismo, los pedidos de servicio se enmarcaron en el clasificador de gastos con codificación 2.6.8.1.4.3 (Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios), los cuales se encuentran afectos a los presupuestos señalados en la última columna del cuadro n.° 1, donde se puede apreciar que existió un marco presupuestal disponible para todas las contrataciones.

2.2 Del estudio de mercado

En relación a los pedidos de servicio, el señor Silvio Laura Torres, Especialista en Logística, efectuó cotizaciones para la contratación de un asesor técnico en transferencia tecnológica productiva (TTP) y un asesor en técnico en consolidación de tecnologías productivas (CTP), como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cotizaciones efectuadas para las contrataciones de servicios de un asesor técnico en transferencia de tecnologías productivas y un asesor en técnico en consolidación de tecnologías productivas los años 2022 y 2023

	Pedido de servicio	Denominación de la contratación	Cotización			
			Persona cotizada	Monto ofertado	Ganador	Fecha de cotización
1	468	Contratación de servicios de un Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas – XXV, para brindar servicios de asesoramiento técnico y capacitación a productores agrarios beneficiarios del proyecto con código unificado N° 2439798 denominado: *"MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL PROCESO DE COSECHA, POST COSECHA, VALOR AGREGADO Y ARTICULACIÓN COMERCIAL DE CACAO Y CAFE EN 17 DISTRITOS DEL ÁMBITO DEL VRAEM EN LAS PROVINCIAS DE LA MAR Y HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"*, ejecutado por la Dirección de Reconversión Productiva – PROVRAEM.	Percy Enciso García **(Apéndice n.° 4)**	8 000,00	X	27/04/2022
			Percy Guevara Ortiz	11 000,00		27/04/2022
2	834	Contratación de servicios de un Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas – XXV, para brindar servicios de asesoramiento técnico y capacitación a productores agrarios beneficiarios del proyecto con código unificado n.° 2439798 denominado: *"MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL PROCESO DE COSECHA, POST COSECHA, VALOR AGREGADO Y ARTICULACIÓN COMERCIAL DE CACAO Y CAFE EN 17 DISTRITOS DEL ÁMBITO DEL VRAEM EN LAS PROVINCIAS DE LA MAR Y HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"*, ejecutado por la Dirección de Reconversión Productiva – PROVRAEM.	Percy Enciso García **(Apéndice n.° 6)**	8 000,00	X	08/07/2022
			Percy Guevara Ortiz	8 500,00		08/07/2022
3	1232	Contratación de servicios de un Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas – XXIX, para brindar servicios de asesoramiento técnico a productores agrarios beneficiarios del proyecto con código unificado n.°	Percy Enciso García **(Apéndice n.° 8)**	2 800,00	X[8]	09/09/2022

[8, 8, 9] Única cotización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.18 de la Directiva 2020, que establece que, para la obtención del monto de la contratación y perfeccionamiento del contrato, se deberá tener presente lo siguiente:

Topes	Tipo de documento que acredita el estudio de mercado	Determinación del monto de contratación	Perfeccionamiento del contrato		
			Bienes	Servicios Generales	Locación de servicios y consultorías
Hasta 1 UIT	1 Proforma o Cotización como mínimo	Evaluación	O/C	O/S	O/S
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

		2439798 denominado: *"MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL PROCESO DE COSECHA, POST COSECHA, VALOR AGREGADO Y ARTICULACIÓN COMERCIAL DE CACAO Y CAFÉ EN 17 DISTRITOS DEL ÁMBITO DEL VRAEM EN LAS PROVINCIAS DE LA MAR Y HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"*, ejecutado por la Dirección de Reconversión Productiva - PROVRAEM.				
4	1377	Contratación de servicios de un Asesor Tecnico en Transferencia de Tecnologías Productivas – XX, para brindar servicios de asesoramiento técnico a productores agrarios beneficiarios del proyecto con código unificado n.° 2439798 denominado: *"MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL PROCESO DE COSECHA, POST COSECHA, VALOR AGREGADO Y ARTICULACIÓN COMERCIAL DE CACAO Y CAFÉ EN 17 DISTRITOS DEL ÁMBITO DEL VRAEM EN LAS PROVINCIAS DE LA MAR Y HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"*, ejecutado por la Dirección de Reconversión Productiva - PROVRAEM.	Percy Enciso Garcia **(Apéndice n.° 10)**	4 000,00	X[9]	17/10/2022
5	1685	Contratación de servicios de un Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas – XX, para brindar servicios de asesoramiento técnico a productores agrarios beneficiarios del proyecto con código unificado n.° 2439798 denominado: *"MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL PROCESO DE COSECHA, POST COSECHA, VALOR AGREGADO Y ARTICULACIÓN COMERCIAL DE CACAO Y CAFÉ EN 17 DISTRITOS DEL ÁMBITO DEL VRAEM EN LAS PROVINCIAS DE LA MAR Y HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"*, ejecutado por la Dirección de Reconversión Productiva - PROVRAEM.	Percy Enciso Garcia **(Apéndice n.° 11)**	4 000,00	X[10]	25/11/2022
6	42	Contratación de servicios de un Asesor Técnico en Transferencia de Tecnologías Productivas – XXVI, para brindar servicios de asesoramiento técnico a productores agrarios beneficiarios del proyecto con código unificado n.° 2439798 denominado: *"MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL PROCESO DE COSECHA, POST COSECHA, VALOR AGREGADO Y ARTICULACIÓN COMERCIAL DE CACAO Y CAFÉ EN 17 DISTRITOS DEL ÁMBITO DEL VRAEM EN LAS PROVINCIAS DE LA MAR Y HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"*, ejecutado por la Dirección de Reconversión Productiva – PROVRAEM.	Percy Enciso Garcia **(Apéndice n.° 12)**	22 000,00	X	19/01/2023
			Percy Guevara Ortiz	24 000,00		19/01/2023
7	1146	Contratación de servicios de un Asesor Técnico en Consolidación de Tecnologías Productivas- XXVI, para brindar servicios de asesoramiento técnico a productores agrarios beneficiarios del proyecto con código unificado n.° 2439798 denominado: *"MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL PROCESO DE COSECHA, POST COSECHA, VALOR AGREGADO Y ARTICULACIÓN COMERCIAL DE CACAO Y CAFÉ EN 17 DISTRITOS DEL ÁMBITO DEL VRAEM EN LAS PROVINCIAS DE LA MAR Y HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"*, ejecutado por la Dirección de Reconversión Productiva – PROVRAEM.	Percy Enciso Garcia **(Apéndice n.° 13)**	20 000,00	X	06/06/2023
			Percy Guevara Ortiz	26 000,00		06/06/2023

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad los años 2022 y 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente se advierte que, el señor Silvio Laura Torres, Especialista en Logística, cotizó de manera recurrente y continua al mismo proveedor señor Percy Enciso Garcia, habiendo otorgado su visto bueno en cada una de las solicitudes de cotización.

Al respecto, se debe precisar que la Entidad para efectuar el estudio de mercado y procedimientos de contratación contaba con la Directiva 2020 **(Apéndice n.° 14)** y la Directiva 2023 **(Apéndice n.° 15)**, las cuales en su numeral 7.14 respectivamente, establecen:

> *"7.14 El Especialista en Logística en cumplimiento de sus funciones y atribuciones procede a realizar el estudio de mercado y/o indagación que ofrece el mercado (cotización y/o proforma) y posterior programación para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías, solicitadas por las áreas usuarias,* ***previa revisión y evaluación de los requisitos previstos****; con el fin de obtener un valor estimado o un valor referencial, según su complejidad en la brevedad del tiempo posible de recibida el requerimiento, siempre que no tenga observaciones al requerimiento. (...)"* (Énfasis añadido)

Por lo cual se tiene que el señor Silvio Laura Torres, Especialista en Logística, tenía la responsabilidad de revisar y evaluar los requisitos previstos en las mencionadas directivas.

Del mismo modo, el indicado servidor debía observar los impedimentos para contratar con el Estado, tal como lo establecen los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° Impedimento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual resulta de aplicación supletoria y/o complementaria a las directivas antes mencionadas, y que se transcriben a continuación:

> *"Artículo 11. Impedimento*
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado",*
> *(...)*
> *q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[11], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".*

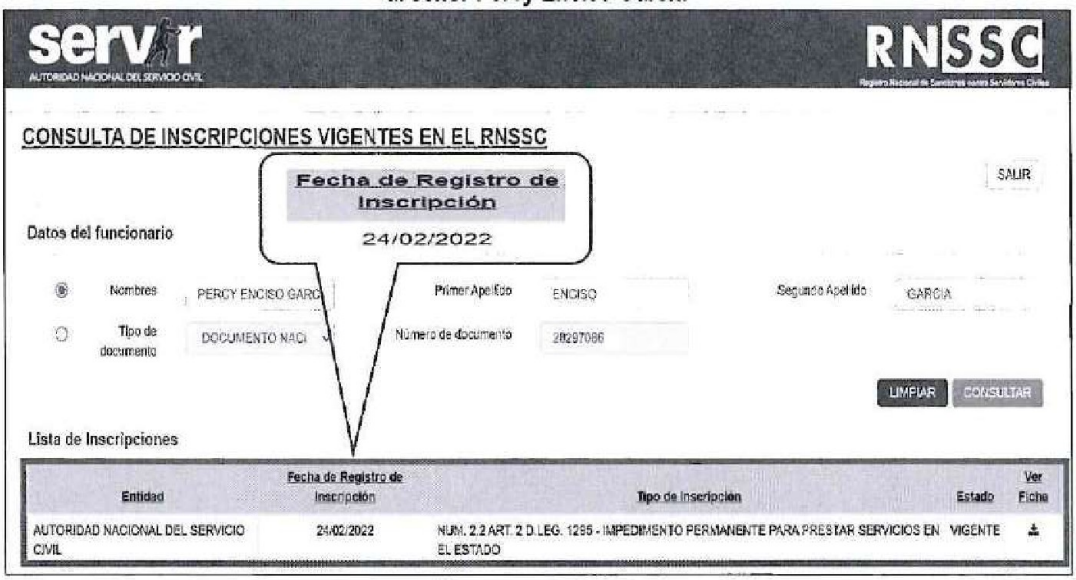
2.2.1 De la admisión de cotizaciones del señor Percy Enciso García pese a estar impedido para contratar con el Estado, con inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC[12] de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y pese a la advertencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Al respecto, se tiene que, el señor Percy Enciso García, cuenta con sanción registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil consistente en *"IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO"*; **cabe precisar que la sanción fue registrada el día 24 de febrero de 2022** y se encuentra vigente al momento de la emisión del presente pliego de hechos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[11] Modificado en la primera disposición complementaria finales del Decreto Legislativo n.° 1295, A partir de la vigencia del presente decreto legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

[12] De acuerdo a la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, en el sub numeral 5.1.1. del numeral 5.1. Definiciones, de las DISPOSICIONES GENERALES, señala: *"**Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles**: El Registro es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra los servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publicita a través del Módulo de Consulta Ciudadana".*

Imagen n.° 1
Reporte de Consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC respecto al señor Percy Enciso García



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Consulta realizada el 08 de abril de 2025.

Imagen n.° 2
Ficha del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Consulta realizada el 28 de enero de 2025.

De acuerdo a la información contenida en la ficha del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC[13], la sanción impuesta al señor Percy Enciso García se encuentra comprendida en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, referido al *"Impedimento Permanente para prestar servicios en el Estado"*; así también en la primera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que establece el impedimento para contratar con el Estado; es así que, el referido

[13] De acuerdo a la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, en el sub numeral 5.1.1. del numeral 5.1. Definiciones, de las DISPOSICIONES GENERALES, señala: ***"Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles:*** *El Registro es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra los servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publicita a través del Módulo de Consulta Ciudadana".*

se encuentra impedido para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en los literales l) y q) del numeral 11.1 de artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a la inhabilitación, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 002943-2025-SERVIR-GDSRH **(Apéndice n.° 16)** de 25 de abril de 2025, suscrito por la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, remitió a este órgano de control, la Resolución n.° 34, de 12 de marzo de 2020, en la cual figura que, el señor Percy Enciso García fue declarado penalmente responsable a título de autor de la conducta punible de Colusión simple – ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal, vigente en la fecha de los hechos en agravio de la Municipalidad Distrital de Ocros, siendo condenado a seis años de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitado por el periodo igual al de la pena privativa de la libertad, conforme al numeral VI de la parte resolutiva que señala lo siguiente: *"(...) i) privando del cargo, la función, cargo o comisión que ejercían, aunque provenga de elección popular; e , ii) incapacitándolo para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; de conformidad al artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal, (...)"*, recaída en el expediente n.° 743-2015-82, quedando confirmada la sentencia en segunda instancia, mediante Resolución n.° 55 de 28 de octubre de 2020; sin embargo, queda revocada en el extremo de la pena impuesta de 6 años, reformando la pena a 3 años con 9 meses, ejecutoriada mediante Resolución n.° 67 de 28 de junio de 2021; también remite adjunto el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC del señor Percy Enciso García con sanción permanente, en la que se observa que se encuentra con inhabilitación permanente, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Información del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, respecto de la Inhabilitación del Poder Judicial del señor Percy Enciso García



RNSSC — REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Registro: 24/04/2025 18:17:44
Fecha de Registro: 24/05/2022 18:07:02

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	PERCY ENCISO GARCIA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 28292086
Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCROS
Tiempo de Servicios:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA/MIEMBRO DEL COMITÉ DE
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	34
Fecha de Notificación Sanción:	28/06/2021
Documento que la declara firme o Consentida/Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	INC. 1 ART. 36 C.P. - PRIVACIÓN DE LA FUNCIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE EJERCÍA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCIÓN POPULAR
Inhabilita:	SI
Estado de la Sanción:	HISTÓRICO
Causa:	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Inicio de Sanción:	24/06/2021
Fin de Sanción:	28/06/2025
Observaciones:	AUTOR DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE COLUSIÓN SIMPLE - ILICITO PENAL PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 384 DEL CODIGO PENAL EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que sanciona o emite o respalda la sentencia:	ALFREDO BARRIENTOS ESPILLCO

servir

Fuente: Oficio n.° 002943-2025-SERVIR-GDSRH, de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

Imagen n.° 4
Información del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, respecto del Impedimento Legal del señor Percy Enciso García



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

RNSSC

Fecha de Reporte: 24/04/2025 12:17:41
Fecha de Registro: 24/02/2022 18:08:39

Información detallada de la persona con medida materia de inscripción

Datos Personales

Nombres y Apellidos:	PERCY ENCISO GARCIA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 29297086
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos del impedimento legal

Sentencia condenatoria:	34
Fecha de Notificación:	28/06/2021
Documento que la declara firme o Consentida/Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la inserción:	IMPEDIMENTO LEGAL
Base legal:	NUM. 3.2 ART. 3 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO
Impide el acceso:	Si
Estado del impedimento:	VIGENTE PERMANENTE
Causa:	ARTÍCULO 384 - COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA
Inicio del impedimento:	29/06/2021
Fin del impedimento:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE COLUSIÓN SIMPLE , ILICITO PENAL PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 384 DEL CODIGO PENAL EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que sanciona o emite o reporta la sentencia:	ALFREDO BARRIENTOS ESPILLCO

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: Oficio n.° 002943-2025-SERVIR-GDSRH, de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16).**

Cabe precisar que, la sanción de inhabilitación impuesta al señor Percy Enciso García, conforme lo establecen los incisos 1 y 2 del artículo 36°[14] del Código Penal, se encuentra en estado histórico[15] puesto que, la vigencia de la sanción inició el 29 de junio de 2021 y tuvo como fecha de fin de sanción el 28 de marzo de 2025, mientras que el impedimento para prestar servicio al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública, conforme al artículo 384° (Colusión simple y agravada) del Código Penal, inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 24 de febrero de 2022, el cual se encuentra en estado vigente desde 29 de junio de 2021 y no tiene fecha de fin de impedimento, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, **el cual acarrea impedimento de naturaleza permanente**.

Asimismo, esta información se puede apreciar en la *"RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES Vigentes al 31 de marzo de 2025"*, la cual se encuentra publicada en el portal web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles[16] de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

[14] ***"Artículo 36 Inhabilitación**: La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:*
1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;(...)"

[15] No se muestra en el portal de consulta ciudadana del registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

[16] https://www.gob.pe/institucion/servir/campa%C3%B1as/2740-registro-nacional-de-sanciones-contra-servidores-civiles

Imagen n.° 5
Relación de personas con inhabilitaciones vigentes al 31 de marzo de 2025 del RNSSC

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES
Vigentes al 31 de Marzo de 2025

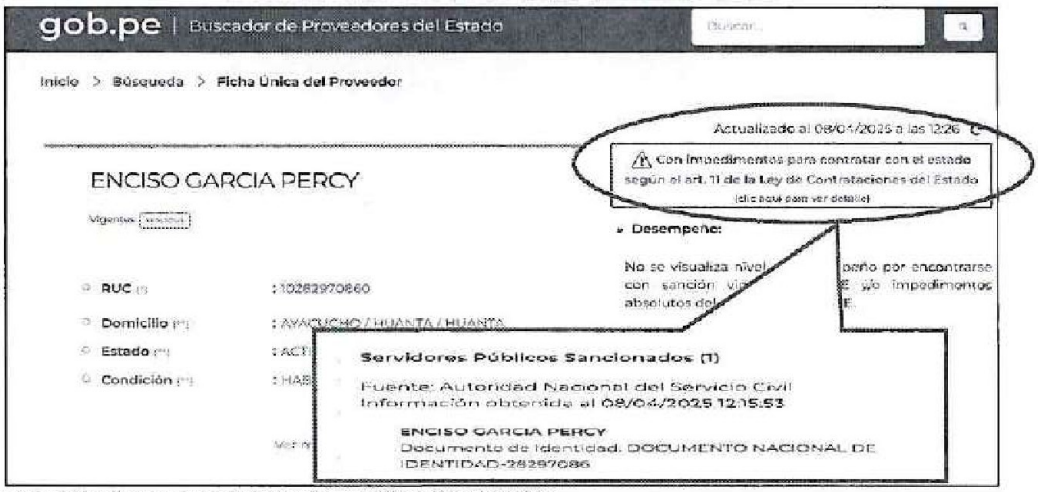
El contenido de la información en el RNSSC es responsabilidad de las Entidades que realizaron el registro. Si usted tuviera alguna observación, debe remitir su reclamo por escrito a la Entidad que registró dicha información, conforme lo establecer el numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE y publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 15 de diciembre de 2017, cuya versión actualizada se aprobó por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00212-2024-SERVIR-PE del 27 de diciembre de 2024. Una vez recibida la solicitud correspondiente, la entidad debe atenderlas dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.

ITEM	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	FECHA FIN INHABILITACION	REGISTRADO POR
5257	ENCISO	GARCIA	PERCY	28297086	IMPEDIMENTO LEGAL PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO DL 1295	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7312701/2740-registro-inhabilitados-31-03-25-al-14-04-25.pdf

Del mismo modo, se puede verificar que la sanción antes descrita se encontró también publicada en la página web del Buscador de Proveedores del Estado del OSCE[17] conforme a la consulta efectuada por la comisión de control el 8 de abril de 2025, en la cual se pudo apreciar una señal de advertencia de color rojo con el siguiente texto: ***"Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"***, de acuerdo al numeral 4.1 de la *"Directiva de atención de requerimientos relacionados con la información de la Ficha única del Proveedor – FUP"*[18], el cual señaló: *"Alerta de color rojo: Se presenta cuando el/la proveedor/a, se encuentra inmerso en una causal de impedimento para todo procedimiento de selección (absoluto) según el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"*, y al acceder a la misma permitió la visualización de la sanción que mantiene el señor Percy Enciso García, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Buscador Público de Proveedores del Estado - OSCE



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10282970860
Consulta realizada el 08 de abril de 2025

Al respecto, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, mediante Oficio N° D000140-2025-OECE-DRNP **(Apéndice n.° 42)** de 29 de mayo de 2025 que contiene el Memorando N° D000116-2025-OECE-SDIR de 28 de

[17] La Ficha Única del Proveedor (FUP) fue publicada como parte del producto digital Buscador de Proveedores del Estado el 27 de mayo del 2020. Tiene como característica principal recopilar información de distintas fuentes, tanto internas como externas al OSCE, y mostrarlas en un formato amigable y de fácil entendimiento para el ciudadano. Del mismo modo, a partir de la información recopilada muestra alertas sobre determinados impedimentos para contratar con el Estado, basado en un conjunto de reglas que fueron definidas por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores en su calidad de responsable del producto digital.

[18] Aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 007-2023-OSCE/SGE de 7 de febrero de 2023.

mayo de 2025 precisó en este último que, la Ficha Única del Proveedor Percy Enciso García fue publicada como parte del producto digital de Buscador de Proveedores del Estado el 27 de mayo de 2020, en la cual a partir de información recopilada muestra alertas sobre determinados impedimentos para contratar con el Estado, las cuales se materializan al momento en que un usuario accede a consultar la ficha del proveedor; así se pudo advertir que, la información que proporcionó sobre los impedimentos del señor Percy Enciso García se brindó bajo los alcances de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" que estuvo vigente hasta el 21 de abril de 2025 debido a que fue derogada por la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

Asimismo, se informó que del año 2020 al 2025[19] en la Ficha Única del citado Proveedor figuró la alerta *"Con impedimento para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"* teniendo como fuente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil del Perú; en ese sentido se tiene que, desde que se produjo la inscripción del impedimento para prestar servicios en el Estado del señor Percy Enciso García en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC el 24 de febrero de 2022, ya figuraba la alerta de su impedimento para contratar con el Estado en su Ficha Única de Proveedor; por lo que, dicho impedimento fue siempre alertado por el entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la referida Ficha que, resulta indispensable para todo tipo de contratación y a la cual el Especialista en Logística Silvio Laura Torres tuvo acceso, como responsable de las contrataciones de la Entidad.

Así se tiene que, el señor Silvio Laura Torres, en su condición de Especialista en Logística, no tomó en consideración que el señor Percy Enciso García tenía impedimento permanente para prestar servicios en el Estado, conforme a la relación de personas con inhabilitaciones en el RNSSC; asimismo, tenía impedimento para contratar con el Estado conforme al buscador de proveedores del Estado según el OSCE, y de modo recurrente admitió las cotizaciones de dicha persona; inobservando de este modo lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295[20], el cual establece que, las personas que cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delitos que se indican en la referida norma, **no pueden prestar servicio a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad**, como se transcribe a continuación:

> *"(...)*
> ***Artículo 2° impedimentos***
> *(...)*
> *2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."* (El subrayado es nuestro)

Del mismo modo inobservó la primera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295[21], que establece que las sentencias condenatorias, consentidas o ejecutoriadas por los delitos establecidos en ella producen el impedimento para contratar con el Estado, conforme se detalla a continuación:

> "(...)

[19] Específicamente hasta el 21 de abril de 2025, fecha hasta la que estuvo vigente la Ley 30225 "Ley de contrataciones del Estado".

[20] Decreto Legislativo n.° 1295, el cual modifica el artículo 242° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la Integridad en la Administración Publica

[21] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 publicado el 21 de junio de 2017

Disposición Complementaria Final

Primera. - Aplicación del impedimento
Las sentencias condenatorias, consentidas o ejecutoriadas, por delitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1243 que coincidan con los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, producen el impedimento para contratar con el Estado, así como la resolución inmediata del vínculo contractual, conforme a lo previsto en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo". (El subrayado es nuestro)
(...)"

Asimismo, con respecto a la naturaleza permanente de las inhabilitaciones como consecuencia de una condena penal precisados en el numeral 2.2 de artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, SERVIR emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 21 de diciembre de 2017, mediante la cual aprueba la *"DIRECTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES"*, precisando en el tercer párrafo del numeral 6.5 lo siguiente:

"6.5 Computo de Plazo de Vigencia de la sanción inscrita

(...)
Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidos por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como las inhabilitaciones a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.° 29988, son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado".
(...)"

Del mismo modo, el Informe Técnico n.° 162-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de enero de 2019, emitido por la gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el numeral 3.2, concluye que, las inhabilitaciones están sujetas a plazos establecidos en dicha sentencia; salvo, que la inhabilitación derive de los artículos precisados en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295, los cuales se encuentran vigentes desde el día siguiente de la notificación al sentenciado y son de carácter permanente.

De lo expuesto, las inhabilitaciones derivadas como consecuencia de una condena penal consentida y/o ejecutoriada prevista en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, conlleva que, **el condenado no puede prestar servicios al estado bajo cualquier forma o modalidad, así este haya cumplido la inhabilitación impuesta por el órgano jurisdiccional** (mandato judicial), porque la inhabilitación por mandato legal[22] es de naturaleza permanente.

En consecuencia, el Especialista en Logística, señor Silvio Laura Torres, favoreció al señor Percy Enciso García, hasta en siete (7) oportunidades ya que, en las fechas que presentó las solicitudes de cotización, como son el 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, 9 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, ya contaba con impedimento para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, así como la primera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, contraviniendo de

[22] Numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

este modo el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haber admitido las cotizaciones del señor Percy Enciso García dejando de lado su responsabilidad de efectuar el estudio de mercado previa revisión y evaluación de los requisitos contemplados en la ley.

2.3 De las órdenes de servicio a favor del señor Percy Enciso García y los pagos a su favor.

Luego de realizar las cotizaciones e inobservar el impedimento del señor Percy Enciso García, se procedió a realizar la certificación de crédito presupuestario, y seguidamente, el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, emitió y suscribió las órdenes de servicio para cada uno de los siete (7) requerimientos. De esta manera, en el periodo 2022 se emitieron cinco (5) órdenes de servicio en favor del señor Percy Enciso García, por el importe total de S/26 800,00, mientras que durante el año 2023 se emitieron dos (2) órdenes de servicio, por el monto de S/ 42 000,00, posteriormente se emitieron diecinueve (19) comprobantes de pago por un monto de S/68 800,00. A continuación, se detallan las ordenes de servicio y comprobantes de pago emitidos:

Cuadro n.° 3
Órdenes de servicio y comprobantes de pago emitidos a favor del señor Percy Enciso García durante los años 2022 y 2023

N°	Orden de Servicio			SIAF	Comprobante de pago		Funcionario que suscribió la orden	Cargo	Importe (S/)
	N°	Fecha	Concepto de la contratación		N°	Fecha			
1	420 (Apéndice n.° 4)	04/05/2022	Contratación de servicios de un asesor técnico en transferencia de tecnologías productivas - XXV	642	1197 (Apéndice n.° 5)	30/05/2022	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	4 000,00
2					1761 (Apéndice n.° 17)	05/07/2022			4 000,00
3	770 (Apéndice n.° 5)	11/07/2022	Contratación de servicios de un asesor técnico en TTP – XXV, proyecto cacao y café - DRP	1267	2058 (Apéndice n.° 7)	02/08/2022	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	4 000,00
4					2384 (Apéndice n.° 18)	01/09/2022			4 000,00
5	1113 (Apéndice n.° 6)	15/09/2022	Contratación de servicios de un asesor técnico TTP – XXIX, proyecto cacao y café - DRP	1744	2886 (Apéndice n.° 9)	03/10/2022	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	2 800,00
6	1251 (Apéndice n.° 7)	17/10/2022	Contratación de servicios de un asesor técnico TTP – XX, proyecto cacao y café - DRP	1973	3220 (Apéndice n.° 10)	27/10/2022	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	4 000,00
7	1534 (Apéndice n.° 8)	01/12/2022	Contratación de servicios de un asesor técnico en TTP – XX, proyecto cacao y café - DRP	2374	3989 (Apéndice n.° 11)	22/12/2022	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	4 000,00
8	125 (Apéndice n.° 9)	23/01/2023	Contratación de servicios de un asesor	227	222 (Apéndice n.° 12)	22/02/2023	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	(115.38)[23]
9					223	22/02/2023			1 884,62

[23] Penalidad por mora.

0020

			técnico en transferencia de tecnologías productivas - XXVI		(Apéndice n.° 12)				
10					458 (Apéndice n.° 19)	06/03/2023			4 000,00
11					724 (Apéndice n.° 10)	29/03/2023			4 000,00
12					1253 (Apéndice n.° 21)	26/04/2023			4 000,00
13					1793 (Apéndice n.° 22)	26/05/2023			4 000,00
14					2485 (Apéndice n.° 23)	27/06/2023			4 000,00
15	752 (Apéndice n.° 10)	22/06/2023	Contratación de servicios de un asesor técnico en consolidación de tecnologías productivas - XXVI	1386	3201 (Apéndice n.° 13)	27/07/2023	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	4 000,00
15					3688 (Apéndice n.° 24)	01/09/2023			4 000,00
17					4308 (Apéndice n.° 25)	02/10/2023			4 000,00
18					4846 (Apéndice n.° 26)	30/10/2023			4 000,00
19					5612 (Apéndice n.° 27)	01/12/2023			4 000,00
Total									68 800,00

Fuente: Comprobantes de pago realizados por la Entidad los años 2022 y 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Según la información presentada en el cuadro precedente, en el año 2022 y 2023, el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, emitió y suscribió siete (7) órdenes de servicio a favor del señor Percy Enciso García, debido a lo cual se emitieron diecinueve (19) comprobantes de pago por un monto de S/ 68 800,00 pese a que éste último se encontraba impedido para contratar con el Estado, dicho impedimento se encuentra contemplado en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, así como en la primera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295; contraviniendo de este modo los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: *"l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado"*, y el literal *"q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el (...) Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[24], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"*. (El subrayado es nuestro)

3. De la contratación de servicios del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo por S/29 000,00 pese a estar inhabilitado para contratar con el Estado.

La Entidad en el año 2023 contrató al señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, para la prestación de servicios como Extensionista II y como Especialista en Adecuadas Prácticas Agronómicas 2, a través de contrataciones con montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por un monto total de S/29 000,00, por medio de dos (2) órdenes de servicios, pese a que se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, conforme se detalla a continuación:

3.1 Del requerimiento para la contratación

El año 2023, la Entidad realizó los requerimientos a través de la Dirección de Reconversión Productiva, adjuntando la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

[24] Modificado en la primera disposición complementaria finales del Decreto Legislativo n.° 1295. A partir de la vigencia del presente decreto legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Cuadro n.° 4
Requerimiento de servicios para la contratación de un Extensionista II y un Especialista en Adecuadas Prácticas Agronómicas 2, durante el 2023

N°	Requerimiento Carta n.°	Pedido de servicio	TDR		Presupuesto
			Objetivo	Finalidad	
1	099-2023-PROYECTO/SUELOS/SGT-R de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**	564 (27/02/2023) **(Apéndice n.° 28)**	Contar con los servicios de un Extensionista II – Ayacucho (Coordinador) para realizar el seguimiento, monitoreo y capacitación a los productores agrarios y asesores técnicos; a fin de mejorar las capacidades técnicas de los beneficiarios y personal técnico del Proyecto.	La finalidad es contar con un **EXTENSIONISTA (COORDINADOR)** responsable de los trabajos de coordinación permanente con el residente en el proceso de ejecución para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto.	Presupuesto analítico modificado n.° 001-2023, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 032-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 31 de enero de 2023, por un monto de S/ 1 256 954,00.
2	370-2023-PROYECTO/SUELOS/SGT-R de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**	1392 (06/07/2023) **(Apéndice n.° 29)**	Contar con los Servicios de un Especialista en Adecuadas Prácticas Agronómicas 2 - Zona Ayacucho para realizar trabajos de fortalecimiento de capacidades del personal técnico y líderes comunales del proyecto.	La finalidad es contar con un **Especialista en Adecuadas Prácticas Agronómicas** responsable de los trabajos de capacitación en producción e incorporación de abono orgánico para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto.	Presupuesto analítico modificado n.° 004-2023, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 128-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 4 de julio de 2023, por un monto de S/ 3 088 597,00.

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad durante el 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Conforme lo expuesto en el cuadro precedente, la Dirección de Reconversión Productiva, generó durante el año 2023, dos (2) pedidos de servicio solicitando la contratación de servicios consistentes en un (1) Extensionista II y un (1) Especialista en Adecuadas Prácticas Agronómicas 2, adjuntando los TDR para su evaluación y posterior trámite.

3.2 Del estudio de mercado

En relación a los pedidos de servicio n.os 564 y 1392, el señor Silvio Laura Torres efectuó las cotizaciones de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, para la contratación de un (1) Extensionista II y un (1) Especialista en Adecuadas Prácticas Agronómicas 2, respectivamente, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Cotizaciones efectuadas para las contrataciones de servicios de un Extensionista II y un Especialista en Adecuadas Prácticas Agronómicas 2, durante el 2023

N°	Pedido de servicio	Denominación de la contratación	Cotización			
			Persona cotizada	Monto ofertado	Ganador	Fecha de cotización
1	564	Contratación de los servicios de un **EXTENSIONISTA II – AYACUCHO (COORDINADOR)** para la ejecución del proyecto: *"Recuperación de la capacidad productiva de los suelos degradados en el ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de Satipo del departamento Junín y la provincia de La Convención del departamento de Cusco"*	Jorge Joel Rojas Cordero	25 000,00		01/03/2023
			William Córdova Pillaca	24 500,00		01/03/2023
			Jesús Guillermo Laureano Raymundo **(Apéndice n.° 28)**	24 000,00	X	01/03/2023
2	1392	Contratación de los servicios de un **ESPECIALISTA EN ADECUADAS PRÁCTICAS AGRONÓMICAS 2 – ZONA – AYACUCHO** para la ejecución del proyecto: *"Recuperación de la capacidad productiva de los suelos degradados en el ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la provincia de Satipo del departamento Junín y la provincia de La Convención del departamento de Cusco"*	Jorge Joel Rojas Cordero	6 000,00		10/07/2023
			Jesús Guillermo Laureano Raymundo **(Apéndice n.° 29)**	5 000,00	X	10/07/2023

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad el año 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente se aprecia que, para los servicios requeridos el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, cotizó al señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, habiendo otorgado su visto bueno en cada una de las solicitudes de cotización.

3.2.1. De la inobservancia de requisitos en las cotizaciones del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo

Al respecto se debe precisar que la Entidad para efectuar el estudio de mercado y procedimientos de contratación contaba con la Directiva 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la cual en su numeral 7.14, establece:

> *"El Especialista en Logística en cumplimiento de sus funciones y atribuciones procede a realizar el estudio de mercado y/o indagación que ofrece el mercado (cotización y/o proforma) y posterior programación para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías, solicitadas por las áreas usuarias,* ***previa revisión y evaluación de los requisitos previstos****; con el fin de obtener un valor estimado o un valor referencial, según su complejidad en la brevedad del tiempo posible de recibida el requerimiento, siempre que no tenga observaciones al requerimiento. (...)"* (Énfasis añadido)

Por lo cual se tiene que el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, tenía la responsabilidad de revisar y evaluar los requisitos previstos en la mencionada directiva.

Sin embargo, el señor Silvio Laura Torres, el año 2023 inobservó lo contemplado en el numeral 7.17 de las disposiciones específicas de la Directiva 2023[25], que señala los documentos que **deben contener de manera obligatoria** las cotizaciones, tales como la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas y/o términos de referencia (anexo n.° 13) y la declaración jurada de relación de parentesco o vínculo conyugal (anexo n.° 15), conforme se transcribe:

> *"7.17 Toda cotización y/o proforma presentados de manera físico o a través de correo electrónico institucional, para ser admitidas deben contener de manera obligatoria los siguientes documentos:*
> - *Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia. (Anexo N° 13).*
> - *Declaración Jurada de Relación de Parentesco o Vínculo Conyugal (Para evitar Nepotismo y Conflicto de Intereses). (Anexo N° 15)*
>
> *(...)"*

Así se tiene que, el señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo respecto a la cotización efectuada el 1 de marzo de 2023 no presentó la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, ni la Declaración Jurada de Relación de Parentesco o Vínculo Conyugal, anexos n.os 13 y 15 respectivamente, a pesar que la Directiva 2023 establecía como documentación obligatoria su presentación, los mismos que no fueron verificados por el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística; más por el contrario, utilizando la directiva 2020 **(Apéndice n.° 14)** que ya no se encontraba vigente[26] procedió a suscribir el *"FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINO DE REFERENCIA (TDR) PARA LA CONTRATACIÓN[27]"* **(Apéndice n.° 28)** el 1 de marzo de 2023 en señal de conformidad de la verificación de documentos del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo.

[25] Aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 24 de enero de 2023.

[26] Se uso la Directiva 2020 dejada sin efecto por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 24 de enero de 2023 la misma que a su vez aprobó la Directiva 2023.

[27] Formato en el cual no se contemplaba aún la presentación del anexo 13 y 15 de la Directiva 2023.

Del mismo modo, en relación a la cotización del 10 de julio de 2023, si bien es cierto el señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, presentó una declaración jurada de locador (Anexo N° 02) así como una declaración jurada para prevenir casos de nepotismo (Anexo N° 03); sin embargo, esta no se condice con lo exigido en el numeral 7.17 de la Directiva 2023 que contempla la presentación del Anexo n.° 13 y 15 respectivamente, a pesar de ello suscribió el *"FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINO DE REFERENCIA (TDR) PARA LA CONTRATACIÓN"* **(Apéndice n.° 29)**.

De esta manera el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, además de suscribir un documento de conformidad de cumplimiento de términos de referencia que no se encontraba vigente, inobservó lo establecido en el numeral 7.17 del estudio de mercado y procedimientos de contratación de la directiva 2023, ya que no requirió al señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo los documentos obligatorios para las cotizaciones (anexos n.os 13[28] y 15[29]), aceptando documentación incompleta e inobservando además lo establecido en el numeral 7.21 de la Directiva 2023, que señala:

> *"7.21 Para la admisión de la oferta, independientemente del precio, se deberá verificar y evaluar su cumplimiento del proveedor o contratista, lo siguiente:*
>
> - *Que la información solicitada en la cotización y/o proforma, esté completa; sin omisiones o adulteraciones o enmendaduras (...)*
> - *(...)*
> - *La falta o incumplimiento de las condiciones señaladas, será causal de no admisión de la oferta".*

Cabe precisar que, mediante informe n.° 017-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM **(Apéndice n.° 30)** de 18 de enero de 2023, el Director de la Oficina de Administración, oficina responsable de la elaboración de normas y directivas para la administración de abastecimiento, conforme lo establece el literal a) del artículo 13° del Manual de Operaciones[30] de la Entidad, remitió al Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento el sustento técnico de la directiva de normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, para su opinión técnica.

Posteriormente, se aprobó la directiva 2023 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE **(Apéndice n.° 31)** de 24 de enero de 2023, la cual fue puesta de conocimiento el mismo día de la emisión, a los diferentes órganos de la Entidad, entre los cuales se encuentra la Oficina de Administración, tal como se muestra en el cargo de recepción de la RDE N° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE **(Apéndice n.° 32)**; por este motivo el señor Silvio Laura Torres tenía de conocimiento el contenido de la resolución y de la directiva 2023, puesto que, el Especialista en Logística se encuentra organizacionalmente adscrito a la Oficina de Administración.

3.2.2. De la admisión de cotizaciones del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo pese a estar inhabilitado para contratar con el Estado, con inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC y a pesar de la advertencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Al respecto, al realizar la consulta en la página web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se observa

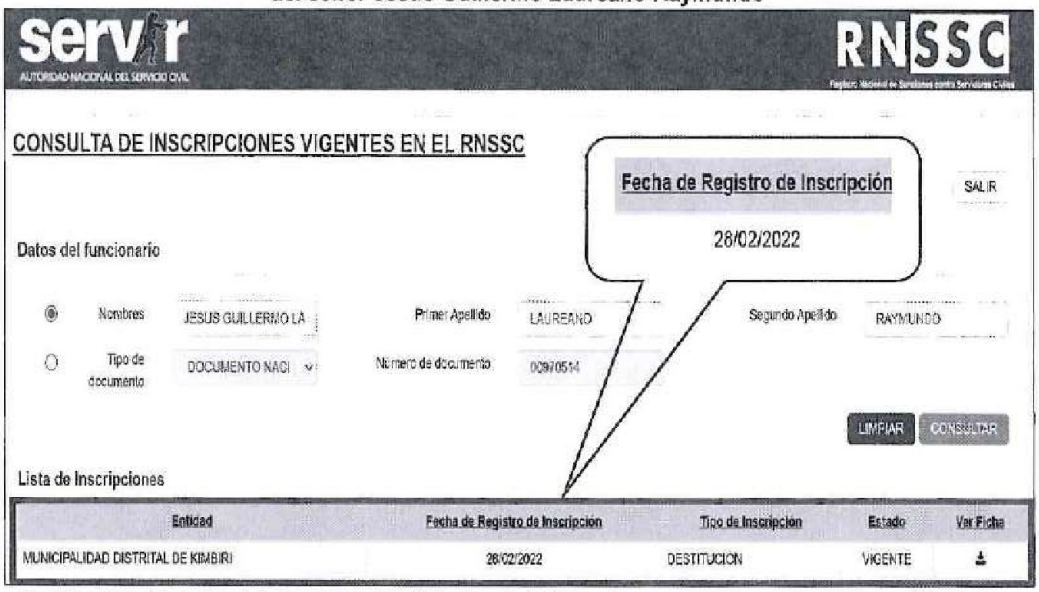
[28] Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia.

[29] Declaración Jurada de Relación de Parentesco o Vínculo Conyugal (Para Evitar Nepotismo y Conflicto de Intereses)".

[30] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0554-2014-MINAGRI de 2 de octubre de 2014.

que, el señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, cuenta con una (1) sanción registrada y el tipo de sanción es "*DESTITUCIÓN*"; **cabe precisar que la sanción tiene fecha de registro de sanción el día 28 de febrero de 2022** y se encuentra vigente al momento de la emisión del presente pliego de hechos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Consulta realizada el 17 de febrero de 2025.

Imagen n.° 8
Ficha del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Consulta realizada el 17 de febrero de 2025.

Al verificar la información consignada en la ficha del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, se puede apreciar que, la sanción del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, le fue registrada por la municipalidad distrital de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, y consta en la Resolución de

Gerencia Municipal n.° 021-2022-MDK/GM[31] de 31 de enero de 2022, que se encuentra publicada en la página web de la municipalidad, que resuelve:

> *"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCION al servidor JESUS GUILLERMO LAUREANO RAYMUNDO- EN SU CONDICION DE GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, por los fundamentos expuestos. (...)"*

SERVIR por intermedio de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, remitió a este órgano de control el oficio n.° 002943-2025-SERVIR-GDSRH **(Apéndice n.° 16)** de 25 de abril de 2025, suscrito por la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en el cual se encuentra adjunto la carta n.° 20-2022-MDK/GM de 1 de febrero de 2022, con la cual se notificó la resolución de gerencia municipal con que sanciona al señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo y con la que se registró la sanción en el RNSSC.

Es preciso señalar que, la sanción disciplinaria de destitución se encuentra en estado vigente desde el día 5 de febrero de 2022 hasta el 4 de febrero de 2027, y que fue impuesta cuando el mencionado mantenía la condición de Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental en la municipalidad, tal como se puede apreciar a continuación:

Imagen n.° 9
Información del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, respecto de la sanción de destitución del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo



RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 24/04/2025 12:21:04
Fecha de Registro: 28/02/2022 17:10:31

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	JESUS GUILLERMO LAUREANO RAYMUNDO
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 00970514
Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 7 Días: 28
Régimen Laboral:	D. LEG. 276 - CARRERA ADMINISTRATIVA
Cargo:	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTE
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	CARTA N° 20-2022-MDK/GM
Fecha de Notificación Sanción:	04/02/2022
Documento que la declara firme o Consentida/Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	SANCIÓN DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	SI
Estado de la Sanción:	VIGENTE
Causa:	LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS; O, INCURRIR EN ACTOS DE NEPOTISMO CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY N° 26771 Y SU REGLAMENTO
Inicio de Sanción:	05/02/2022
Fin de Sanción:	04/02/2027
Observaciones:	IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN AL SERVIDOR JESÚS GUILLERMO LAUREANO RAYMUNDO - EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI.
Autoridad que sanciona o emite o reporta la sentencia:	LIUDMILA ALINA CURIÑAUPA QUISPE

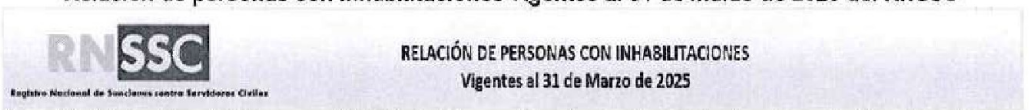
servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: Oficio n.° 002943-2025-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

[31] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3750193/rgm%20021.pdf.pdf?v=1665588435

Asimismo, la información de la sanción se puede apreciar en la *"RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES Vigentes al 31 de marzo de 2025"*, la cual se encuentra publicada en el portal web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Relación de personas con inhabilitaciones vigentes al 31 de marzo de 2025 del RNSSC


RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES
Vigentes al 31 de Marzo de 2025

El contenido de la información en el RNSSC es responsabilidad de las Entidades que realizaron el registro. Si usted tuviera alguna observación, debe remitir su reclamo por escrito a la Entidad que registró dicha información, conforme lo establecer el numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE y publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 15 de diciembre de 2017, cuya versión actualizada se aprobó por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00212-2024-SERVIR-PE del 27 de diciembre de 2024. Una vez recibida la solicitud correspondiente, la entidad debe atenderlas dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.

ITEM	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	FECHA FIN INHABILITACION	REGISTRADO POR
8243	LAUREANO	RAYMUNDO	JESUS GUILLERMO	00970514	4/02/2027	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7312701/2740-registro-inhabilitados-31-03-25-al-14-04-25.pdf

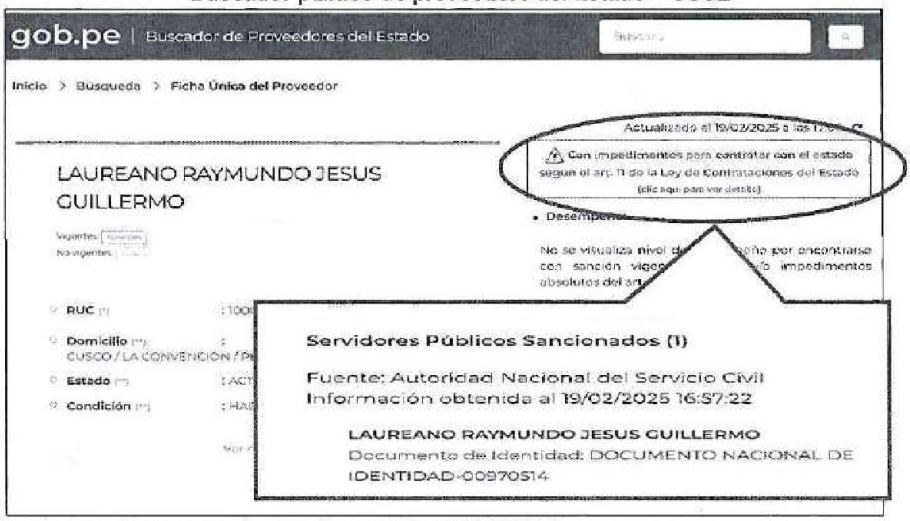
Del mismo modo, se puede verificar que la sanción antes descrita se encontró también publicada en la página web del Buscador de Proveedores del Estado del OSCE[32] conforme a la consulta efectuada por la comisión de control el 19 de febrero de 2025, en la cual se pudo apreciar una señal de advertencia de color rojo[33] con el siguiente texto: ***"Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"***, de acuerdo al numeral 4.1 de la *"Directiva de atención de requerimientos relacionados con la información de la Ficha única del Proveedor – FUP"*[34], el cual señaló: *"Alerta de color rojo: Se presenta cuando el/la proveedor/a, se encuentra inmerso en una causal de impedimento para todo procedimiento de selección (absoluto) según el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"*, y al acceder a la misma permite la visualización de la sanción que mantiene el señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[32] La Ficha Única del Proveedor (FUP) fue publicada como parte del producto digital Buscador de Proveedores del Estado el 27 de mayo del 2020. Tiene como característica principal recopilar información de distintas fuentes, tanto internas como externas al OSCE, y mostrarlas en un formato amigable y de fácil entendimiento para el ciudadano. Del mismo modo, a partir de la información recopilada muestra alertas sobre determinados impedimentos para contratar con el Estado, basado en un conjunto de reglas que fueron definidas por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores en su calidad de responsable del producto digital.

[33] Conforme al numeral 4.1 de la Directiva de atención de requerimientos relacionados con la información de la Ficha única del Proveedor – FUP, el cual señala: Alerta de color rojo: Se presenta cuando el/la proveedor/a, se encuentra inmerso en una causal de impedimento para todo procedimiento de selección (absoluto) según el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

[34] Aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 007-2023-OSCE/SGE de 7 de febrero de 2023.

Imagen n.° 11
Buscador público de proveedore del Estado – OSCE



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10009705142
Consulta realizada el 19 de febrero de 2025

Respecto al impedimento para contratar con el Estado en la página web del buscador de proveedores del Estado del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE mediante Oficio N° D000140-2025-OECE-DRNP **(Apéndice n.° 42)** de 29 de mayo de 2025 que contiene el Memorando N° D000116-2025-OECE-SDIR de 28 de mayo de 2025 precisó en este último que, la Ficha Única del Proveedor fue publicada como parte del producto digital de Buscador de Proveedores del Estado el 27 de mayo de 2020, en la cual a partir de información recopilada muestra alertas sobre determinados impedimentos para contratar con el Estado, las cuales se materializan al momento en que un usuario accede a consultar la ficha del proveedor; así se pudo advertir que, la información que proporcionó sobre los impedimentos del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo se brindó bajo los alcances de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" que estuvo vigente hasta el 21 de abril de 2025 debido a que fue derogada por la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

Asimismo, se informó que del año 2020 al 2025[35] figuró el tipo de alerta "Con impedimento para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado" teniendo como fuente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil del Perú; en ese sentido se tiene que, desde que se produjo la inscripción de la destitución del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC el 28 de febrero de 2022, ya figuraba la alerta de su impedimento para contratar con el Estado en su Ficha Única de Proveedor; por lo que, dicho impedimento fue siempre alertado por el entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la referida Ficha que resulta indispensable para todo tipo de contratación y a la cual el Especialista en Logística Silvio Laura Torres tuvo acceso, como responsable de las contrataciones de la Entidad.

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 1295[36], el cual modifica el artículo 242° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece disposiciones para garantizar la Integridad en la Administración Pública, precisando en el numeral 2.1 del artículo 2°, que las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan

[35] Específicamente hasta el 21 de abril de 2025, fecha hasta la que estuvo vigente la Ley 30225 "Ley de contrataciones del Estado".
[36] Modificado por el artículo 3° del Decreto legislativo n.° 1367.

agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática, conforme se transcribe a continuación:

> *"Artículo 2° impedimentos*
>
> *2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado".*

Del mismo modo, se tiene el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° Impedimento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"Artículo 11. Impedimento*
>
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado",*
> *(...)"*

Por lo tanto, se tiene que el señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, a la fecha en que presentó las solicitudes de cotización, se encontraba impedido para contratar con el Estado; sin embargo, el Especialista en Logística, señor Silvio Laura Torres admitió irregularmente sus cotizaciones inobservando también lo establecido en el numeral 7.14 de la directiva 2023, que establece:

> *"7.14 El Especialista en Logística en cumplimiento de sus funciones y atribuciones procede a realizar el estudio de mercado y/o indagación que ofrece el mercado (cotización y/o proforma) y posterior programación para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías, solicitadas por las áreas usuarias, **previa revisión y evaluación de los requisitos previstos**; con el fin de obtener un valor estimado o un valor referencial, según su complejidad en la brevedad del tiempo posible de recibida el requerimiento, siempre que no tenga observaciones al requerimiento. En caso de existir observaciones al requerimiento, se deberá registrar la devolución y se tendrá como no presentado, bajo responsabilidad del área usuaria su subsanación."* (Énfasis añadido)

En consecuencia, el Especialista en Logística, señor Silvio Laura Torres, favoreció al señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo en dos (2) oportunidades ya que, en las fechas que presentó las solicitudes de cotización, como son el 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, ya se encontraba inhabilitado y consecuentemente impedido para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, contraviniendo de este modo el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado al haber admitido las cotizaciones del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo dejando de lado su responsabilidad de efectuar el estudio de mercado previa revisión y evaluación de los requisitos contemplados en la Ley.

3.3 De las órdenes de servicio a favor del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo y los pagos.

Luego de realizar las cotizaciones e inobservar el impedimento del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, se procedió a realizar la certificación de crédito presupuestario, y seguidamente, el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, emitió y suscribió las órdenes de servicio para cada uno de los dos (2) requerimientos. De esta manera, en el periodo 2023 se emitieron dos (2) órdenes de servicio en favor del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo emitiéndose siete (7) comprobantes de pago por un monto total de S/29 000,00. A continuación, se detallan las ordenes de servicio y comprobantes de pago emitidos:

Cuadro n.° 6
Órdenes de servicio y comprobantes de pago emitidos a favor del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, durante el 2023

N°	Orden de Servicio			SIAF	Comprobante de pago		Funcionario que suscribió la orden	Cargo	Importe (S/)
	N°	Fecha	Objeto de la contratación		N°	Fecha			
1	326 (Apéndice n.° 28)	01/03/2023	Servicio de un Extensionista II – Ayacucho (coordinador)	458	1034 (Apéndice n.° 28)	05/04/2023	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	(4 800,00)[37]
2					1035 (Apéndice n.° 28)	05/04/2023			1 200,00
3					1442 (Apéndice n.° 33)	02/05/2023			6 000,00
4					1986 (Apéndice n.° 34)	30/05/2023			6 000,00
5					2652 (Apéndice n.° 35)	03/07/2023			6 000,00
6	868 (Apéndice n.° 29)	12/07/2023	Servicio de un Especialista en adecuadas prácticas agronómicas 2 – zona Ayacucho	1513	4428 (Apéndice n.° 29)	05/10/2025	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	(500,00)[38]
7					4429 (Apéndice n.° 29)	05/10/2023			4 500,00
Total									29 000,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad el año 2023 en favor del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Según la información presentada en el cuadro precedente, el año 2023, el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, emitió y suscribió dos (2) órdenes de servicio a favor del señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, debido a lo cual se emitieron siete (7) comprobantes de pago por un monto de S/ 29 000,00 pese a que éste último se encontraba impedido para contratar con el Estado, dicho impedimento se encuentra contemplado en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295; contraviniendo de este modo el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado (...)"*.

4. De la contratación de servicios del señor Cristian Anderson Ramírez Inca por S/7 000,00 pese a estar impedido permanentemente para contratar con el Estado.

La Entidad el año 2023, contrató al señor Cristian Anderson Ramírez Inca, para la prestación de servicios como Especialista en elaboración, actualización y modificación de documentos de gestión; por un monto de S/7 000,00, por medio de una orden de servicios, pese a que se encontraba impedido para contratar con el Estado, tal como se detalla a continuación:

[37] Embargo en forma de retención, según resolución coactiva n.° 2430070258871.
[38] Penalidad por mora.

4.1 Del requerimiento para la contratación.

El año 2023, la Entidad realizó el requerimiento a través de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, adjuntando la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Requerimiento de servicios para la contratación de un (1) Especialista en elaboración, actualización y modificación de documentos de gestión, durante el 2023

N°	Requerimiento Informe n.°	Pedido de servicio	TDR Objetivo	TDR Finalidad
	026-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OPPS/JPSC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**	556 **(Apéndice n.° 36)**	El presente requerimiento tiene por objeto la contratación de un profesional especialista en elaboración, actualización y modificación de documentos de gestión: Manual de Operaciones del PROVRAEM, Cuadro Para Asignación de Personal Provisional-CAP-P, Presupuesto Analítico de Personal-PAP, y el Manual de Clasificador de cargos MCC, del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM. Concretamente, es elaborar, actualizar y modificar el diseño organizacional y documentos técnicos normativos de gestión del PROVRAEM, con opinión técnica favorable del ente rector y acorde a las normas vigentes, criterios de población, tipología de distrito, grupo, modelo, presupuesto institucional, número de servidores; que el Gobierno Nacional pone en marcha con el tercer pilar central de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública como es: La Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización Institucional. Así también, incluir en los documentos técnicos normativos de gestión, las funciones transferidas con la descentralización, las Funciones Estandarizadas en el marco de los Sistemas Administrativos y cumplir con los lineamientos de organización del estado.	La presente contratación tiene por finalidad contar con un personal para dirigir la elaboración, actualización y modificación de los documentos de gestión, que permitirá contribuir en la modernización de la gestión institucional orientada a resultados y al servicio del ciudadano, agilizando procesos y procedimientos administrativos, que responda la visión y misión institucional, así como al cumplimiento de los objetivos estratégicos de desarrollo local. La manera como una entidad se organiza para realizar actividades y cumplir con sus funciones, repercute de manera significativa en los resultados y logros que dicha entidad alcanza. De este modo, el PROVRAEM, se prepara para afrontar los procesos que el Gobierno Nacional viene poniendo en marcha la política de modernización de la Gestión Pública, ejecutando proyectos de Inversión Pública en el marco de los principios, normas y métodos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a fin de optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar la calidad de los proyectos del Proyecto Especial del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM.

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad durante el 2023 en favor del señor Cristian Anderson Ramírez Inca.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Conforme lo expuesto en el cuadro precedente, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento generó durante el año 2023, el requerimiento de un (1) Especialista en elaboración, actualización y modificación de documentos de gestión, mediante informe, adjuntando los TDR (servicios generales) y pedido de servicio, para su evaluación y posterior trámite.

4.2 Del estudio de mercado

En relación al pedido de servicio n.° 556, el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística efectuó las cotizaciones para la contratación de un (1) Especialista en elaboración, actualización y modificación de documentos de gestión, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cotizaciones efectuadas para la contratación de un (1) Especialista en elaboración, actualización y modificación de documentos de gestión, durante el 2023

N°	Pedido de servicio	Denominación de la contratación	Cotización		
			Persona cotizada	Monto ofertado	Ganador
1	556 **(Apéndice n.° 36)**	Especialista en elaboración, actualización y modificación de documentos de gestión en la Dirección de Programación, presupuesto y Seguimiento del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro.	Max Roberto Luyo Pérez	24 000,00	
			Sonia Villanueva Pariona	25 000,00	
			Cristian Anderson Ramírez Inca **(Apéndice n.° 36)**	20 000,00	X

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad el año 2023 en favor del señor Cristian Anderson Ramírez Inca.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente se advierte que, el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, cotizó al señor Cristian Anderson Ramírez Inca, habiendo otorgado el visto bueno a su solicitud de cotización.

4.2.1. De la inobservancia de requisitos en las cotizaciones del señor Cristian Anderson Ramírez Inca

Al respecto se debe precisar que la Entidad para efectuar el estudio de mercado y procedimientos de contratación contaba con la Directiva 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la cual en su numeral 7.14, establece:

> *"El Especialista en Logística en cumplimiento de sus funciones y atribuciones procede a realizar el estudio de mercado y/o indagación que ofrece el mercado (cotización y/o proforma) y posterior programación para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías, solicitadas por las áreas usuarias,* ***previa revisión y evaluación de los requisitos previstos;*** *con el fin de obtener un valor estimado o un valor referencial, según su complejidad en la brevedad del tiempo posible de recibida el requerimiento, siempre que no tenga observaciones al requerimiento. (...)"* (Énfasis añadido)

Por lo cual, se tiene que el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, tenía la responsabilidad de revisar y evaluar los requisitos previstos en la mencionada directiva.

Sin embargo, el señor Silvio Laura Torres, el año 2023 inobservó lo contemplado en el numeral 7.17 de las disposiciones específicas de la Directiva 2023[39], que señala los documentos que **deben contener de manera obligatoria** las cotizaciones, tales como la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas y/o términos de referencia (anexo n.° 13) y la declaración jurada de relación de parentesco o vínculo conyugal (anexo n.° 15), conforme se transcribe:

> *"7.17 Toda cotización y/o proforma presentados de manera físico o a través de correo electrónico institucional, para ser admitidas deben contener de manera obligatoria los siguientes documentos:*
> - *Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia. (Anexo N° 13).*
> - *Declaración Jurada de Relación de Parentesco o Vínculo Conyugal (Para evitar Nepotismo y Conflicto de Intereses). (Anexo N° 15)*
>
> *(...)"*

[39] Aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 24 de enero de 2023.

Así se tiene que, el señor Cristian Anderson Ramírez Inca respecto a su cotización no presentó la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, ni la Declaración Jurada de Relación de Parentesco o Vínculo Conyugal, anexos n.os 13 y 15 respectivamente, a pesar que la directiva 2023 establecía como documentación obligatoria su presentación, los mismos que no fueron verificados por el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística; más por el contrario, utilizando la directiva 2020 **(Apéndice n.° 14)** que ya no se encontraba vigente[40] procedió a suscribir el *"FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINO DE REFERENCIA (TDR) PARA LA CONTRATACIÓN[41]"* **(Apéndice n.° 36)** el 9 de marzo de 2023 en señal de conformidad de la verificación de documentos del señor Cristian Anderson Ramírez Inca.

De esta manera el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, además de suscribir un documento de conformidad de cumplimiento de términos de referencia que no se encontraba vigente, inobservó lo establecido en el numeral 7.17 del estudio de mercado y procedimientos de contratación de la directiva 2023, ya que no requirió al señor Cristian Anderson Ramírez Inca los documentos obligatorios para su cotización (anexos n.os 13[42] y 15[43]), aceptando documentación incompleta e inobservando además lo establecido en el numeral 7.21 de la Directiva 2023, que señala:

> *"7.21 Para la admisión de la oferta, independientemente del precio, se deberá verificar y evaluar su cumplimiento del proveedor o contratista, lo siguiente:*
>
> - *Que la información solicitada en la cotización y/o proforma, esté completa; sin omisiones o adulteraciones o enmendaduras (...)*
> - *(...)*
> - *La falta o incumplimiento de las condiciones señaladas, será causal de no admisión de la oferta".*

Cabe precisar que, mediante informe n.° 017-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM **(Apéndice n.° 30)** de 18 de enero de 2023, el Director de la Oficina de Administración, oficina responsable de la elaboración de normas y directivas para la administración de abastecimiento, conforme lo establece el literal a) del artículo 13° del Manual de Operaciones de la Entidad, remitió al Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento el sustento técnico de la directiva de normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, para su opinión técnica.

Posteriormente, se aprobó la directiva 2023 mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE **(Apéndice n.° 31)** de 24 de enero de 2023, la cual fue puesta de conocimiento el mismo día de la emisión, a los diferentes órganos de la Entidad, entre los cuales se encuentra la Oficina de Administración, tal como se muestra en el cargo de recepción de la RDE N° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE **(Apéndice n.° 32)**; por este motivo el señor Silvio Laura Torres tenía de conocimiento el contenido de la resolución y de la directiva 2023, puesto que, el Especialista en Logística se encuentra organizacionalmente adscrito a la Oficina de Administración.

4.2.2. De la admisión de cotización del señor Cristian Anderson Ramírez Inca pese a estar impedido para contratar con el Estado, con inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y a pesar de la advertencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

[40] Se uso la Directiva 2020 dejada sin efecto por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 24 de enero de 2023 la misma que a su vez aprobó la Directiva 2023.

[41] Formato en el cual no se contemplaba aún la presentación del anexo 13 y 15 de la Directiva 2023.

[42] Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia.

[43] Declaración Jurada de Relación de Parentesco o Vínculo Conyugal (Para Evitar Nepotismo y Conflicto de Intereses)".

Al respecto, al realizar la consulta en la página web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se observa que, el señor Cristian Anderson Ramírez Inca cuenta con una (1) sanción registrada y el tipo de sanción es "*IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO*"; **cabe precisar que la sanción tiene fecha de registro de sanción el día 22 de noviembre de 2018** y se encuentra vigente al momento de la emisión del presente pliego de hechos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC del señor Cristian Anderson Ramírez Inca



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#transparencia/consulta
Consulta realizada el 20 de febrero de 2025.

Imagen n.° 13
Ficha del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC del señor Cristian Anderson Ramírez Inca



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10283060671
Consulta realizada el 20 de febrero de 2025.

Al verificar la información consignada en la ficha del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, se puede apreciar que, la sanción fue impuesta por la Autoridad Nacional del Servicio Civil al señor Cristian Anderson Ramírez Inca, cuya base legal hace referencia numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295 – Impedimento Permanente para Prestar Servicios en el Estado.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 002943-2025-SERVIR-GDSRH **(Apéndice n.° 16)** de 25 de abril de 2025, suscrito por la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, remitió a este Órgano de Control la Resolución n.° 8 (sentencia de conformidad) de 8 de marzo de 2018, que en la parte decisoria segunda señala: *"**CONDENADO a CRISTIAN ANDERSON RAMIREZ INCA, como autor y responsable del delito contra** la administración pública delitos cometidos por funcionarios públicos en los delitos de corrupción de funcionarios en la figura de negociación incompatible conducta previsto en el artículo 399° del Código Penal en grado de consumado en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco"*, asimismo lo inhabilitaron por le plazo de 2 años y 7 meses para obtener cargo o función pública, señalada en el último párrafo de la parte decisoria tercera, recaída en el expediente n.° 01130-2011-68-1001-JR-PE-04, quedando la resolución consentida o ejecutoriada declarado en la parte decisoria quinta, y notificada el mismo día de la emisión de la resolución.

Posteriormente, mediante Resolución n.° 11 de 24 de abril de 2018, se resuelve: *"**DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD** dictada en la Resolución N° 08 de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho"*.

Asimismo, SERVIR también remitió adjunto el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC del señor Cristian Anderson Ramírez Inca con sanción permanente, en la que se observa que se encuentra con inhabilitación permanente, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 14

Información del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, respecto de la inhabilitación del Poder Judicial del señor Cristian Anderson Ramírez Inca

RNSSC

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 24/04/2025 12:21:38
Fecha de Registro: 22/11/2018 14:32:34

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	CRISTIAN ANDERSON RAMIREZ INCA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 28306007
Entidad:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
Tiempo de Servicio:	Años: 1 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	SIN RÉGIMEN
Cargo:	DIRECTOR DE TERMINAL TERRESTRE
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	8
Fecha de Notificación Sanción:	24/04/2018
Documento que la declara firme o Consentida/Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	INC. 2 ART. 36 CP - INCAPACIDAD PARA OBTENER MANDATO, CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO
Inhabilita:	SI
Estado de la Sanción:	HISTÓRICO
Causa:	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Inicio de Sanción:	25/04/2018
Fin de Sanción:	30/11/2020
Observaciones:	AUTOR Y RESPONSABLE DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS FIGURA NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CONDUCTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO PENAL EN GRADO DE CONSUMANDO EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que sanciona o emite o reporta la sentencia:	JIMMY ALAN MANCHEGO ENRIQUEZ

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: Oficio n.° 002943-2025-SERVIR-GDSRH, de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16).**

Imagen n.° 15
Información del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles– RNSSC, respecto del Impedimento Permanente del señor Cristian Anderson Ramírez Inca



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 24/04/2025 12:21:42
Fecha de Registro: 22/11/2018 14:34:35

Información detallada de la persona con medida materia de inscripción

Datos Personales

Nombres y Apellidos:	CRISTIAN ANDERSON RAMIREZ INCA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 28306087
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos del impedimento legal

Sentencia condenatoria:	8
Fecha de Notificación:	24/04/2018
Documento que la declara firme o Consentida/Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la inscripción:	IMPEDIMENTO LEGAL
Base legal:	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO
Impide el acceso:	SI
Estado del impedimento:	VIGENTE PERMANENTE
Causa:	ARTÍCULO 399 - NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
Inicio del impedimento:	25/04/2018
Fin del impedimento:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR Y RESPONSABLE DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS FIGURA NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CONDUCTA PREVISTO EN EL ARTICULO 399 DEL CÓDIGO PENAL EN GRADO DE CONSUMANDO EN AGRAVIO DEL ESTADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO - INHABILITACIÓN PERMANENTE
Autoridad que sanciona o emite o reporta la sentencia:	JIMMY ALAN MANCHEGO ENRIQUEZ

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Firmado por:
ALDO JUAN CATAÑO ITA
Director Administrativo de Registro de Información
Comisión de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del contenido y la autoría de este archivo puede ser verificada en: https://app.firmaperu.gob.pe/web/validador

Fuente: Oficio n.° 002943-2025-SERVIR-GDSRH, de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, la sanción de inhabilitación impuesta al señor Cristian Anderson Ramírez Inca, conforme lo establecen los incisos 1 y 2 del artículo 36°[44] del Código Penal, se encuentra en estado histórico[45], puesto que, la vigencia de la sanción inició el 25 de abril de 2018 y tuvo como fecha de fin de sanción el 20 de noviembre de 2020, mientras que, el impedimento para prestar servicio al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública, conforme al artículo 399° (Negociación incompatible o aprovechamiento indebido en el cargo) del Código Penal, inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil el 22 de noviembre de 2018, el cual se encuentra en estado vigente desde 25 de abril de 2018 y que no tiene fecha de fin de impedimento, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, el cual acarrea impedimento de naturaleza permanente.

[44] ***"Artículo 36 Inhabilitación:*** *La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:*
1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; (...)"

[45] No se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

En esa misma línea, la información de la sanción se puede apreciar en la *"RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES Vigentes al 31 de marzo de 2025"*, la cual se encuentra publicada en el portal web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Relación de personas con inhabilitaciones vigentes al 31 de marzo de 2025 del RNSSC

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES
Vigentes al 31 de Marzo de 2025

El contenido de la información en el RNSSC es responsabilidad de las Entidades que realizaron el registro. Si usted tuviera alguna observación, debe remitir su reclamo por escrito a la Entidad que registró dicha información, conforme lo establecer el numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE y publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 15 de diciembre de 2017, cuya versión actualizada se aprobó por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00212-2024-SERVIR-PE del 27 de diciembre de 2024. Una vez recibida la solicitud correspondiente, la entidad debe atenderlas dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.

ITEM	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	FECHA FIN INHABILITACION	REGISTRADO POR
12960	RAMIREZ	INCA	CRISTIAN ANDERSON	28306067	IMPEDIMENTO LEGAL PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO DL 1295	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7312701/2740-registro-inhabilitados-31-03-25-al-14-04-25.pdf

Del mismo modo, se puede verificar que la sanción antes descrita se encontró también publicada en la página web del Buscador de Proveedores del Estado del OSCE[46] conforme a la consulta efectuada por la comisión de control el 20 de febrero de 2025, en la cual se puede apreciar una señal de advertencia de color rojo[47] con el siguiente texto: ***"Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"***, de acuerdo al numeral 4.1 de la *"Directiva de atención de requerimientos relacionados con la información de la Ficha única del Proveedor – FUP"*[48], el cual señaló: *"Alerta de color rojo: Se presenta cuando el/la proveedor/a, se encuentra inmerso en una causal de impedimento para todo procedimiento de selección (absoluto) según el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"*, y al acceder a la misma permite la visualización de la sanción que mantiene el señor Cristian Anderson Ramírez Inca, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[46] La Ficha Única del Proveedor (FUP) fue publicada como parte del producto digital Buscador de Proveedores del Estado el 27 de mayo del 2020. Tiene como característica principal recopilar información de distintas fuentes, tanto internas como externas al OSCE, y mostrarlas en un formato amigable y de fácil entendimiento para el ciudadano. Del mismo modo, a partir de la información recopilada muestra alertas sobre determinados impedimentos para contratar con el Estado, basado en un conjunto de reglas que fueron definidas por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores en su calidad de responsable del producto digital.

[47] Conforme al numeral 4.1 de la Directiva de atención de requerimientos relacionados con la información de la Ficha única del Proveedor – FUP, el cual señala: Alerta de color rojo: Se presenta cuando el/la proveedor/a, se encuentra inmerso en una causal de impedimento para todo procedimiento de selección (absoluto) según el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

[48] Aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 007-2023-OSCE/SGE de 7 de febrero de 2023.

Imagen n.° 17
Buscador público de proveedores del Estado – OSCE



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10283060671
Consulta realizada el 20 de febrero de 2025

Respecto, a la alerta sobre impedimento para contratar con el Estado en la página web del buscador de proveedores del Estado del señor Cristian Anderson Ramírez Inca, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, mediante Oficio N° D000140-2025-OECE-DRNP **(Apéndice n.° 42)** de 29 de mayo de 2025 que contiene el Memorando N° D000116-2025-OECE-SDIR de 28 de mayo de 2025 precisó en este último que, la Ficha Única del Proveedor fue publicada como parte del producto digital de Buscador de Proveedores del Estado el 27 de mayo de 2020, en la cual a partir de información recopilada muestra alertas sobre determinados impedimentos para contratar con el Estado, las cuales se materializan al momento en que un usuario accede a consultar la ficha del proveedor; así se pudo advertir que, la información que proporcionó sobre los impedimentos del señor Cristian Anderson Ramírez Inca se brindó bajo los alcances de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" que estuvo vigente hasta el 21 de abril de 2025 debido a que fue derogada por la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

Asimismo, se informó que del año 2020 al 2025[49] figuró la alerta "*Con impedimento para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado*" teniendo como fuente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil del Perú; en ese sentido se tiene que, desde que se produjo la inscripción del impedimento permanente para prestar servicios al Estado del señor Cristian Anderson Ramírez Inca en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC el 22 de noviembre de 2018, ya figuraba la alerta de su impedimento para contratar con el Estado en su Ficha Única de Proveedor; por lo que, dicho impedimento fue siempre alertado por el entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la referida Ficha que resulta indispensable para todo tipo de contratación y a la cual el Especialista en Logística Silvio Laura Torres tuvo acceso, como responsable de las contrataciones de la Entidad.

De esta manera, el señor Silvio Laura Torres, inobservó lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295[50], el cual establece que, las personas que cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delitos que se indican

[49] Específicamente hasta el 21 de abril de 2025, fecha hasta la que estuvo vigente la Ley 30225 "Ley de contrataciones del Estado".

[50] Decreto Legislativo n.° 1295, el cual modifica el artículo 242° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la Integridad en la Administración Pública

en la referida norma, **no pueden prestar servicio a favor del estado, bajo cualquier forma o modalidad**, como se transcribe a continuación:

> *"Artículo 2° impedimentos*
> *(...)*
> *2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106,* ***no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.*** *La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."* (Énfasis añadido)

En ese mismo sentido, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, en el primer párrafo de la primera disposición complementaria final precisa que, estas condenas producen el impedimento para contratar con el Estado, conforme se transcribe a continuación:

> ***"Disposición Complementaria Final***
>
> ***Primera. - Aplicación del impedimento***
> *Las sentencias condenatorias, consentidas o ejecutoriadas, por delitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1243 que coincidan con los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal,* ***producen el impedimento para contratar con el Estado****, así como la resolución inmediata del vínculo contractual, conforme a lo previsto en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo".* (Énfasis añadido)
> *(...)"*

Asimismo, con respecto a la naturaleza permanente de las inhabilitaciones como consecuencia de una condena penal precisados en el numeral 2.2 de artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, SERVIR emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 21 de diciembre de 2017, mediante la cual aprueba la *"DIRECTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES"*, precisando en el tercer párrafo del numeral 6.5 lo siguiente:

> ***"6.5 Computo de Plazo de Vigencia de la sanción inscrita***
> *(...)*
> *Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidos por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como las inhabilitaciones a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.° 29988, son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado".*
> *(...)"* (El subrayado es nuestro)

En ese mismo sentido, el Informe Técnico n.° 162-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el numeral 3.2, concluye que, las inhabilitaciones están sujetas a plazos establecidos en dicha sentencia; salvo, que la inhabilitación derive de los artículos precisados en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, están vigentes desde el día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente.

De lo expuesto, las inhabilitaciones derivadas como consecuencia de una condena penal consentida y/o ejecutoriada prevista en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, conlleva que, **el condenado no puede prestar servicios al estado bajo cualquier forma o modalidad, así este haya cumplido la inhabilitación impuesta por el órgano jurisdiccional** (mandato judicial), porque la inhabilitación por mandato legal[51] es de naturaleza permanente.

De esta manera, el Especialista en Logística, señor Silvio Laura Torres, favoreció al señor Cristian Anderson Ramírez Inca, ya que, en la fecha en que presentó la solicitud de cotización (24 de febrero de 2023) ya contaba con impedimento para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, así como la primera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, contraviniendo de este modo los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado al haber admitido las cotizaciones del señor Cristian Anderson Ramírez Inca dejando de lado su responsabilidad de efectuar el estudio de mercado previa revisión y evaluación de los requisitos contemplados en la normativa interna de la Entidad.

4.3 De las órdenes de servicio a favor del señor Cristian Anderson Ramírez Inca y el pago.

Luego de realizar las cotizaciones e inobservar el impedimento del señor Cristian Anderson Ramírez Inca, se procedió a realizar la certificación de crédito presupuestario, y seguidamente el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, emitió y suscribió la orden de servicio para el requerimiento; de esta manera, en el periodo 2023 se emitió una (1) orden de servicio por el importe total de S/20 000,00, posteriormente se emitió un (1) comprobante de pago por un total de S/7 000,00, a continuación se detalla la orden de servicio y comprobante de pago emitido:

Cuadro n.° 9
Orden de servicio y comprobante de pago emitido a favor del señor Cristian Anderson Ramírez Inca, durante el 2023

N°	Orden de Servicio			SIAF	Comprobante de pago		Funcionario que suscribió la orden	Cargo	Importe (S/)
	N°	Fecha	Objeto de la contratación		N°	Fecha			
1	368	09/03/2023 (Apéndice n.° 36)	Consultoría en formulación de actualización de documentos de gestión	545	1177 (Apéndice n.° 36)	19/04/2023	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	7 000,00
Total									7 000,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad el año 2023 a favor del señor Cristian Anderson Ramírez Inca.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Según la información presentada en el cuadro precedente, en el año 2023, el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, emitió y suscribió una (1) orden de servicio a favor de Cristian Anderson Ramírez Inca, debido a lo cual se emitió un (1) comprobante de pago por un monto de S/ 7 000,00, pese a que éste último se encontraba impedido para contratar con el Estado, dicho impedimento se encuentra contemplado en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, así como en la primera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295; contraviniendo de este modo los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: *"l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado"*, y el literal *"q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el (...) Registro Nacional*

[51] Numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

de Sanciones de Destitución y Despido[52]*, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado*". (El subrayado es nuestro).

Respecto a la orden de servicio n.° 368, el proveedor en mención únicamente presentó el primer entregable debido a que, mediante carta n.° 037-2023-CARI de 27 de octubre de 2023, el proveedor señaló lo siguiente: *"(...) solicito rescindir la orden de servicio de mutuo acuerdo, con el fin de replantear los términos de referencia (...)"*, documento referenciado en el informe n.° 200-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OPPS/WPAD-D **(Apéndice n.° 37)** de 13 de noviembre de 2023, en el que el Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento concluyó que: *"(...) resulta viable resolver parcialmente por mutuo disenso la relación contractual contenida en la Orden de Servicio N° 000368, por la suma de S/13,000.00 (...)"*. Posteriormente, mediante informe n.° 525-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt **(Apéndice n.° 38)** de 23 de noviembre, remitido al Director de la Oficina de Administración, el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, señaló que: *"(...) con el documento de la referencia b)*[53]*, se notificó al proveedor Sr. CRISTIAN ANDERSON RAMIREZ INCA, la Resolución Parcial del contrato de la O/S N° 368 (...) del cual el indicado contratista remite la Carta de la Referencia a)*[54]*, aceptando la Resolución Parcial del Contrato señalada"*.

5. De la contratación de servicios del señor Renán Martín Oré Varo por S/22 500,00 pese a estar impedido permanentemente para contratar con el Estado.

La Entidad el año 2023, contrató al señor Renán Martín Oré Varo, para la prestación de servicio de alquiler de camión de 5TM y para el servicio de transporte y movilización de carga, a través de contrataciones por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por un monto de S/22 500,00, por medio de dos (2) órdenes de servicio, pese a que se encontraba impedido de contratar con el Estado, tal como se detalla a continuación:

5.1 Del requerimiento para la contratación.

El año 2023, la Entidad realizó los requerimientos a través de la Dirección de Reconversión Productiva, adjuntando la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Requerimiento de servicios de alquiler de camión y traslado de insumos el año 2023

N°	Requerimiento	Pedido de servicio	TDR	
	Carta n.°		Objetivo	Finalidad
1	050-2023-PROYECTO/AGRICULTURA-FAMILIAR/RP-IDP de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**	759 (21/03/2023) **(Apéndice n.° 39)**	Contratación de servicio de un camión de carga de 5 TM. Máquina seca, incluido conductor, para prestar servicios de transporte de materiales, herramientas e insumos agropecuarios en los ámbitos de intervención del Proyecto antes mencionado.	La finalidad es contar con los servicios de alquiler de CAMION DE CARGA DE 5 TM. máquina seca; incluido conductor, con la finalidad de distribuir materiales, herramientas e insumos agropecuarios en los ámbitos de intervención de los Departamentos de Ayacucho, Junín y Huancavelica, en coordinación con el Residente; a fin de garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto.
2	726-2023-PROYECTO/SUELO/SGT-R de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**	2299/2300 (24/10/2023) **(Apéndice n.° 40)**	Como objetivo principal es el **servicio de traslado de insumos** para el traslado de materiales, insumos agrícolas a los diversos lugares en el ámbito del proyecto.	La presente contratación tiene por finalidad, de contribuir la mejora en la calidad de vida de la población beneficiaria del Proyecto.

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por PROVRAEM el año 2023 a favor del señor Renán Martín Oré Varo.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

[52] Modificado en la primera disposición complementaria finales del Decreto Legislativo n.° 1295, A partir de la vigencia del presente decreto legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

[53] b) Carta N° 032-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-CA-LOG-SLT de 26 de mayo de 2023.

[54] a) Carta n° 038-2023-CARI de 22 de noviembre de 2023.

Conforme lo expuesto en el cuadro precedente, la Dirección de Reconversión Productiva generó en el año 2023, dos (2) requerimientos solicitando la contratación del servicio de alquiler de camión de 5 TM y para el servicio de transporte y movilización de carga, adjuntando los TDR y pedido de servicio, para su evaluación y posterior trámite.

5.2 Del estudio de mercado

En relación a los pedidos de servicio n.ºs 759 y 2299/2230, el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, efectuó las cotizaciones para la contratación del servicio de alquiler de camión de 5TM y para el servicio de transporte y movilización de carga, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Cotizaciones efectuadas para las contrataciones de servicios de alquiler de camión y traslado de insumos el año 2023

N°	Pedido de servicio	Servicio	Cotización		
			Persona cotizada	Monto ofertado	Ganador
1	759 (Apéndice n.° 39)	Alquiler de contratación de servicio de alquiler de camión de carga de 5 TM (departamento de Ayacucho) para el proyecto agricultura familiar – DRP.	Andrés López Amiquero	12 000,00	
			Renán Martín Oré Varo (Apéndice n.° 39)	10 500,00	X
2	2299/2300 (Apéndice n.° 40)	Traslado de insumos para la región de Ayacucho y Cusco - Suelos	Ebert Royer Mendoza Santillana	13 500,00	
			Renán Martín Oré Varo (Apéndice n.° 40)	12 000,00	X

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad el año 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente se aprecia que, el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, cotizó al señor Renán Martín Oré Varo, habiendo otorgado su visto bueno en cada una de las solicitudes de cotización.

5.2.1 De la admisión de cotización del señor Renán Martín Oré Varo pese a estar impedido para contratar con el Estado, con inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y a pesar de la advertencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Al respecto, al realizar la consulta en la página web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se observa que, el señor Renán Martín Oré Varo, cuenta con una (1) sanción registrada y el tipo de sanción es *"IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO"*; **cabe precisar que la sanción tiene fecha de registro de sanción el día 17 de mayo de 2021** y se encuentra vigente al momento de la emisión del presente pliego de hechos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC del señor Renán Martín Oré Varo



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Consulta realizada el 24 de febrero de 2025.

Imagen n.° 19
Ficha del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC del señor Renán Martín Oré Varo



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Consulta realizada el 24 de febrero de 2025.

Al verificar la información consignada en la ficha del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, se puede apreciar que, la sanción al señor Renán Martín Oré Varo fue registrada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuya base legal hace referencia numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295 – Impedimento Permanente para Prestar Servicios en el Estado.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, remitió a este órgano de control el oficio n.° 0002943-2025-SERVIR-GDSRH **(Apéndice n.° 16)** de 25 de abril de 2025, adjuntando la Resolución n.° 04 (sentencia de conformidad) de 13 de marzo de 2020, en la que, el señor Renán Martín Oré Varo fue condenado por delito contra la Administración Pública, conducta prevista en el artículo 296° del Código Penal, recaída en el expediente judicial n.° 00124-2016-100-2001-JR-PE-01 y ejecutoriada mediante Resolución n.° 02 de 2 de febrero de 2021; y cuyo registro fue inscrito por la Autoridad

Nacional del Servicio Civil el 17 de mayo de 2021, el cual se encuentra en estado vigente desde 14 de marzo de 2020 y que no tiene fecha de fin de impedimento, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, el cual acarrea impedimento de naturaleza permanente, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, respecto del Impedimento Permanente del señor Renán Martín Oré Varo

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 24/04/2025 12:22:15
Fecha de Registro: 17/05/2021 21:22:39

Información detallada de la persona con medida materia de inscripción

Datos Personales	
Nombres y Apellidos:	RENAN MARTIN ORE VARO
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 28270324
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	
Datos del impedimento legal	
Sentencia condenatoria:	4
Fecha de Notificación:	13/03/2020
Documento que la declara firme o Consentida/Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la inscripción:	IMPEDIMENTO LEGAL
Base legal:	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO
Impide el acceso:	Si
Estado del impedimento:	VIGENTE PERMANENTE
Causa:	ARTÍCULO 296 - PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILICITO DE DROGAS Y OTROS
Inicio del impedimento:	14/03/2020
Fin del impedimento:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR Y RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA, EN SU MODALIDAD DE CONSPIRACIÓN PARA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 296° CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que sanciona o emite o reporta la sentencia:	ZAIDA CATALINA PEREZ ESCALANTE

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: Oficio n.° 002943-2025-SERVIR-GDSRH, de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16).**

Asimismo, la información de la sanción se puede apreciar en la *"RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES Vigentes al 31 de marzo de 2025"*, la cual se encuentra publicada en el portal web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Relación de personas con inhabilitaciones vigentes al 31 de marzo de 2025 del RNSSC

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES
Vigentes al 31 de Marzo de 2025

El contenido de la información en el RNSSC es responsabilidad de las Entidades que realizaron el registro. Si usted tuviera alguna observación, debe remitir su reclamo por escrito a la Entidad que registró dicha información, conforme lo establecer el numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE y publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 15 de diciembre de 2017, cuya versión actualizada se aprobó por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00212-2024-SERVIR-PE del 27 de diciembre de 2024. Una vez recibida la solicitud correspondiente, la entidad debe atenderlas dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.

ITEM	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	FECHA FIN INHABILITACION	REGISTRADO POR
11062	ORE	VARO	RENAN MARTIN	28270224	IMPEDIMENTO LEGAL PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO DL 1295	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7312701/2740-registro-inhabilitados-31-03-25-al-14-04-25.pdf

Del mismo modo, se puede verificar que la sanción antes descrita se encontró también publicada en la página web del Buscador de Proveedores del Estado del OSCE[55] conforme a la consulta efectuada por la comisión de control el 24 de febrero de 2025, en la cual se pudo apreciar una señal de advertencia de color rojo[56] con el siguiente texto: ***"Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"***, de acuerdo al numeral 4.1 de la *"Directiva de atención de requerimientos relacionados con la información de la Ficha única del Proveedor – FUP"*[57], el cual señala: *"Alerta de color rojo: Se presenta cuando el/la proveedor/a, se encuentra inmerso en una causal de impedimento para todo procedimiento de selección (absoluto) según el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"*, y al acceder a la misma permite la visualización de la sanción que mantiene el señor Renán Martín Oré Varo, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 22
Buscador público de proveedores del Estado – OSCE



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10282702245
Consulta realizada el 24 de febrero de 2025

[55] La Ficha Única del Proveedor (FUP) fue publicada como parte del producto digital Buscador de Proveedores del Estado el 27 de mayo del 2020. Tiene como característica principal recopilar información de distintas fuentes, tanto internas como externas al OSCE, y mostrarlas en un formato amigable y de fácil entendimiento para el ciudadano. Del mismo modo, a partir de la información recopilada muestra alertas sobre determinados impedimentos para contratar con el Estado, basado en un conjunto de reglas que fueron definidas por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores en su calidad de responsable del producto digital.

[56] Conforme al numeral 4.1 de la Directiva de atención de requerimientos relacionados con la información de la Ficha única del Proveedor – FUP, el cual señala: Alerta de color rojo: Se presenta cuando el/la proveedor/a, se encuentra inmerso en una causal de impedimento para todo procedimiento de selección (absoluto) según el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

[57] Aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 007-2023-OSCE/SGE de 7 de febrero de 2023.

Respecto a la alerta sobre impedimento para contratar con el Estado en la página web del buscador de proveedores del Estado del señor Renán Martín Oré Varo, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, mediante Oficio N° D000140-2025-OECE-DRNP **(Apéndice n.° 42)** de 29 de mayo de 2025 que contiene el Memorando N° D000116-2025-OECE-SDIR de 28 de mayo de 2025 precisó en este último que, la Ficha Única del Proveedor fue publicada como parte del producto digital de Buscador de Proveedores del Estado el 27 de mayo de 2020, en la cual a partir de información recopilada muestra alertas sobre determinados impedimentos para contratar con el Estado, las cuales se materializan al momento en que un usuario accede a consultar la ficha del proveedor; así se pudo advertir que, la información que proporcionó sobre los impedimentos del señor Renán Martín Oré Varo se brindó bajo los alcances de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" que estuvo vigente hasta el 21 de abril de 2025 debido a que fue derogada por la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

Asimismo, se informó que del año 2020 al 2025[58] figuró la alerta "Con impedimento para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado" teniendo como fuente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil del Perú; en ese sentido se tiene que, desde que se produjo la inscripción del impedimento permanente para prestar servicios en el Estado del señor Renán Martín Oré Varo en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC el 17 de mayo de 2021, ya figuraba la alerta de su impedimento para contratar con el Estado en su Ficha Única de Proveedor; por lo que, dicho impedimento fue siempre alertado por el entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la referida Ficha que resulta indispensable para todo tipo de contratación y a la cual el Especialista en Logística Silvio Laura Torres tuvo acceso, como responsable de las contrataciones de la Entidad.

De esta manera, el señor Silvio Laura Torres, inobservó lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295[59], el cual establece que, las personas que cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delitos que se indican en la referida norma, **no pueden prestar servicio a favor del estado, bajo cualquier forma o modalidad**, como se transcribe a continuación:

> *"(...)*
> ***Artículo 2° impedimentos***
> *(...)*
> *2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106,* ***no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad****. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."*
> (Énfasis añadido)

Asimismo, con respecto a la naturaleza permanente de las inhabilitaciones como consecuencia de una condena penal precisados en el numeral 2.2 de artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, SERVIR emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 21 de diciembre de 2017, mediante la cual aprueba la *"DIRECTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE*

[58] Específicamente hasta el 21 de abril de 2025, fecha hasta la que estuvo vigente la Ley 30225 "Ley de contrataciones del Estado".

[59] Decreto Legislativo n.° 1295, el cual modifica el artículo 242° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la Integridad en la Administración Pública y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367.

SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES", precisando en el tercer párrafo del numeral 6.5 lo siguiente:

> ***"6.5 Computo de Plazo de Vigencia de la sanción inscrita***
> *(...)*
> *Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidos por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como las inhabilitaciones a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.° 29988, son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado.*
> *(...)"*

En ese mismo sentido, el Informe Técnico n.° 162-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de enero de 2019, en el numeral 3.2, concluye que, las inhabilitaciones están sujetas a plazos establecidos en dicha sentencia; salvo, que la inhabilitación derive de los artículos precisados en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, están vigentes desde el día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente.

De lo expuesto, las inhabilitaciones derivadas como consecuencia de una condena penal consentida y/o ejecutoriada prevista en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, conlleva que, **el condenado no puede prestar servicios al estado bajo cualquier forma o modalidad, así este haya cumplido la inhabilitación impuesta por el órgano jurisdiccional** (mandato judicial), porque la inhabilitación por mandato legal[60] es de naturaleza permanente.

De esta manera, el Especialista en Logística, señor Silvio Laura Torres, favoreció al señor Renán Martín Oré Varo, ya que, en la fecha en que presentó las solicitudes de cotización el 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y el 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** ya contaba con impedimento para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, así como la primera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, contraviniendo de este modo los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado al haber admitido las cotizaciones del señor Renán Martín Oré Varo, dejando de lado su responsabilidad de efectuar el estudio de mercado previa revisión y evaluación de los requisitos contemplados en la ley, conforme a lo exigido en el numeral 7.14 del estudio de mercado y procedimientos de contratación de la directiva 2023 **(Apéndice n.° 15)**

5.3 De las órdenes de servicio a favor del señor Renán Martín Oré Varo y los pagos.

Luego de realizar las cotizaciones, se procedió a realizar la certificación de crédito presupuestario y seguidamente el señor Silvio Laura Torres en calidad de Especialista en Logística; emitió y suscribió las órdenes de servicio para el requerimiento; de esta manera, en el periodo 2023 se emitió dos (2) órdenes de servicio por el importe total de S/22 500,00, posteriormente se emitieron dos (2) comprobantes de pago, como se muestra en el cuadro siguiente:

[60] Numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

Cuadro n.° 12
Órdenes de servicio y comprobantes de pago emitidos a favor del señor Renán Martín Oré Varo, durante el 2023

N°	Orden de Servicio			SIAF	Comprobante de pago		Funcionario que suscribió la orden	Cargo	Importe (S/)
	N°	Fecha	Concepto		N°	Fecha			
1	497 **(Apéndice n.° 39)**	13/04/2023	Alquiler de camión de carga de 5TM	805	2970 **(Apéndice n.° 39)**	12/07/2023	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	10 500,00
2	1472 **(Apéndice n.° 40)**	06/11/2023	Servicio de traslado de insumos para la región de Ayacucho y Cusco - suelos	2519	6345 **(Apéndice n.° 40)**	08/01/2024	Silvio Laura Torres	Especialista en Logística	12 000,00
Total									22 500,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad el año 2023 a favor del señor Renán Martín Oré Varo.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Según la información presentada en el cuadro precedente, durante el año 2023, el señor Silvio Laura Torres emitió y suscribió dos (2) órdenes de servicio (13/04/2023 y 6/11/2023) a favor del señor Renán Martín Oré Varo, debido a lo cual se emitió dos (2) comprobantes de pago por un monto total de S/ 22 500,00, pese a que éste último se encontraba impedido para contratar con el Estado, dicho impedimento se encuentra contemplado en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, así como en la primera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295; contraviniendo de este modo los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: *"l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado"*, y el literal *"q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el (...) Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[61], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"*. (El subrayado es nuestro).

De todo lo expuesto hasta aquí, el señor Silvio Laura Torres, inobservó también lo establecido en el numeral 1 del artículo 3° Principio de publicidad, de la Ley n.° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *"**1. Toda información que posea el Estado se presume pública**, (...)"*, en ese mismo sentido, el numeral 6.8 Transparencia y acceso a la información, de la Directiva que regula el funcionamiento del registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles[62], señala lo siguiente:

> *"6.8 La información de sanciones inscritas y vigentes en el Registro es de acceso a todas las personas, mediante la búsqueda en la página web http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/, disponible en el portal web institucional de SERVIR y de todas las entidades o empresas, que están comprendidas dentro del alcance de la presente normativa"*.

Asimismo, el señor Silvio Laura Torres en su calidad de Especialista en Logística, no realizó la revisión y evaluación de los requisitos establecidos en la directiva 2020 y en la directiva 2023, asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) de la *"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR"*, que establece: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."* y lo establecido en el literal **b)** de la *"CLAUSULA NOVENA:*

[61] Modificado en la primera disposición complementaria finales del Decreto Legislativo n.° 1295. A partir de la vigencia del presente decreto legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

[62] Aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-20217-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.

OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR" que establece: "*b) Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de Logística y la ejecución de su presupuesto de conformidad con la normatividad y disposiciones legales vigentes*", establecido en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-PROVRAEM-DE **(Apéndice n.° 41)** suscrito el 29 de marzo de 2021.

Los hechos descritos contravienen la siguiente normativa:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

 "CAPÍTULO III
 CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

 Artículo 11.- Impedimentos

 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postor, contratistas y/o subcontratistas a que se refiere el literal a) del artículo 53, las siguientes personas:

 (...)
 l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
 (...)
 q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), (...), Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los registros creados por ley que impide contratar con el Estado."

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y aprobada mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.***

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 ***1.1. Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

- ***Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, vigente a partir del 31 de diciembre de 2016.***

 "Artículo 2° Impedimentos
 2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

 2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previsto en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 4001 del Código Penal, así como los artículos 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1,2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatorio. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación

con el Estado, éste debe ser resuelto."

- ***Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295***

"Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295

Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agostado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 de los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En casi se encuentran bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste de ser resuelta."

- ***Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS de 21 de junio de 2017, que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.***

"Disposición Complementaria Final

Primera.- Aplicación del impedimento

Las sentencias condenatorias, consentidas o ejecutoriadas, por los delitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1243 que coincidan con los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, producen el impedimento para contratar con el Estado, así como la resolución inmediata del vínculo contractual, conforme a lo previsto en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo.
(...)"

DIRECTIVA N° 04-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG, "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y CONSULTORIAS, CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL PROVRAEM", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 044-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE de 8 de julio de 2020.

"DEL ESTUDIO DE MERCADO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

7.14 El Especialista en Logística en cumplimiento de sus funciones y atribuciones procede a realizar el estudio de mercado y/o indagación que ofrece el mercado (cotización y/o proforma) y posterior programación para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías, solicitadas por las áreas usuarias, previa revisión y evaluación de los requisitos previstos; con el fin de obtener un valor estimado o un valor referencial, según su complejidad en la brevedad del tiempo posible de recibida el requerimiento, siempre que no tenga observaciones al requerimiento. En caso de existir observaciones al requerimiento, se deberá registrar la devolución y se tendrá como no presentado, bajo responsabilidad del área usuaria su subsanación".

- ***DIRECTIVA N° 006-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG, "DISPOSICIONES QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y CONSULTORIAS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL PROVRAEM", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 24 de enero de 2023.***

 "DEL ESTUDIO DE MERCADO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

 7.14 El Especialista en Logística en cumplimiento de sus funciones y atribuciones procede a realizar el estudio de mercado y/o indagación que ofrece el mercado (cotización y/o proforma) y posterior programación para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías, solicitadas por las áreas usuarias, previa revisión y evaluación de los requisitos previstos; con el fin de obtener un valor estimado o un valor referencial, según su complejidad en la brevedad del tiempo posible de recibida el requerimiento, siempre que no tenga observaciones al requerimiento. En caso de existir observaciones al requerimiento, se deberá registrar la devolución y se tendrá como no presentado, bajo responsabilidad del área usuaria su subsanación.

 (...)

 7.17 Toda cotización y/o proforma presentados de manera físico o a través de correo electrónico institucional, para ser admitidas deben contener de manera obligatoria los siguientes documentos:

 - *Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia. (Anexo N° 13)*
 - *Declaración Jurada de Relación de Parentesco o Vínculo Conyugal (Para evitar Nepotismo y Conflicto de Intereses). (Anexo N° 15)*

 (...)

 7.21 Para la admisión de la oferta, independientemente del precio, se deberá verificar y evaluar su cumplimiento del proveedor o contratista, lo siguiente:

 - *Que la información solicitada en la cotización y/o proforma, esté completa; sin omisiones o adulteraciones o enmendaduras; para la selección de la mejor oferta dependerá de la información básica consignada en ello relacionada con las especificaciones técnicas o términos de referencia. De ser necesario adjuntar información adicional Catálogos, Currículos Vitae, Plano, Diseño, u otros documentos).*

 (...)
 - *La falta o incumplimiento de las condiciones señaladas, será causal de no admisión de la oferta."*

- ***RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE suscrita el 24 de enero de 2023.***

 "SE RESUELVE:

 ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva N° 006-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE denominada: **"Disposiciones que regula las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el Proyecto Especial del Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac Ene y Mantaro – PROVRAEM"** y anexos, las cuales forman parte integrante de la presente resolución, por las consideraciones expuestas precedentemente.*

 ***ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Directiva N°04-2020-MINDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG denominada: "Lineamientos que regulan las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías, cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el PROVRAEM", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°044-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE y demás dispositivos que se opongan a la presente resolución.*

 ***ARTÍCULO TERCERO – DISPONER** que la Dirección de Administración y la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento y demás órganos estructurados del PROVRAEM, cumplan estrictamente los lineamientos y procedimientos de la directiva aprobada bajo responsabilidad funcional.*

 (...)"

- ***CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 006-2019-PROVRAEM-DE suscrito el 10 de enero de 2019 y prorrogado mediante ADDENDUM N° 008 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 006-2019 el 29 de marzo de 2021.***

 "CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

*Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:***

*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
(...)

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL TRABAJADOR
Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

(...)
b) Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de Logística y la ejecución de su presupuesto de conformidad con la normatividad y disposiciones legales vigentes.
(...)"

La situación expuesta afectó la contratación de proveedores impedidos para contratar con el estado, asimismo, la inobservancia de requisitos de contratación y la contravención a los impedimentos contenidos en el literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como no dar cumplimiento del numeral 7.14 de la Directiva n.° 04-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG y los numerales 7.14, 7.17 y 7.21 de la Directiva n.° 006-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG, trajo como consecuencia la afectación de la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública, producida por el accionar del señor Silvio Laura Torres en su condición de Especialista en Logística.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos: Silvio Laura Torres, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

A raíz de que el comprendido en los hechos con presunta irregularidad, no presentó los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, la cédula de notificación y cargo de notificación, que forman parte del **Apéndice n.° 43** del presente informe.

La participación de la persona comprendida en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Silvio Laura Torres,** identificado con DNI N° 28307340, especialista en logística de la Entidad, en el periodo del 10 de enero de 2019 hasta la actualidad, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-1019-PROVRAEM-DE suscrito el 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG-3390-02-001 de 21 de junio de 2025, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 43)**.

 El señor Silvio Laura Torres no presentó los comentarios o aclaraciones, en ese sentido se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal **(Apéndice n.° 43)**, por lo siguiente:

 En su condición de Especialista en Logística, no realizó la revisión y evaluación de los requisitos previstos en la Directiva 2020 y en la Directiva 2023, puesto que realizó la cotización a proveedores que contaban con impedimento de naturaleza permanente para los casos de los proveedores Percy Enciso García, Cristian Anderson Ramírez Inca y Renán Martín Oré Varo, mientras que el proveedor Jesús Guillermo Laureano Raymundo mantiene sanción de destitución, vigente a la fecha, de esta manera, visó las solicitudes de cotización, el cuadro comparativo de cotizaciones, asimismo suscribió el formato de cumplimiento de término de referencia (TdR) para la contratación de cuatro (4) proveedores para prestar los servicios de, un (1) asesor técnico, un (1) extensionista II coordinador y especialista en adecuadas prácticas agronómicas 2, un (1) especialista en elaboración, actualización y modificación de

documentos de gestión, y el alquiler de camión de carga 5TN; del mismo modo, suscribió las órdenes de servicio n.os 420, 770, 1113, 1251 y 1534 durante el año 2022 y suscribió las órdenes de servicio n.os 125, 326, 368, 497, 752, 868 y 1472 durante el año 2023, permitiendo la contratación por un monto total de S/127 300,00; sin embargo, inobservó el impedimento para contratar con el Estado que recaía sobre ellos, estipulado en los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado favoreciendo de esta manera a estos proveedores, ya que se encontraban con inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Del mismo modo, el señor Silvio Laura Torres, el año 2023 inobservó lo contemplado en el numeral 7.17 de las disposiciones específicas de la Directiva 2023, que señala los documentos que deben contener de manera obligatoria las cotizaciones, tales como la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas y/o términos de referencia (anexo n.° 13) y la declaración jurada de relación de parentesco o vínculo conyugal (anexo n.° 15), puesto que, aceptó la documentación presentada por el señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo y por el señor Cristian Anderson Ramírez Inca, respecto a las cotizaciones, quienes no presentaron la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, ni la Declaración Jurada de Relación de Parentesco o Vínculo Conyugal, anexos n.os 13 y 15 respectivamente, a pesar que la Directiva 2023 establecía como documentación obligatoria su presentación, asimismo, en relación a la cotización del 10 de julio de 2023, si bien es cierto el señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, presentó una declaración jurada de locador (Anexo N° 02) así como una declaración jurada para prevenir casos de nepotismo (Anexo N° 03); sin embargo, esta no se condice con lo exigido en el numeral 7.17 de la Directiva 2023 que contempla la presentación del Anexo n.° 13 y 15 respectivamente, a pesar de ello, en ambos casos suscribió el *"FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINO DE REFERENCIA (TDR) PARA LA CONTRATACIÓN"*.

De esta manera, el señor Silvio Laura Torres Especialista en Logística, además de suscribir un documento de conformidad de cumplimiento de términos de referencia que no se encontraba vigente, inobservó lo establecido en el numeral 7.17 del estudio de mercado y procedimientos de contratación de la directiva 2023, ya que no requirió los documentos obligatorios para las cotizaciones, al señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo y al señor Cristian Anderson Ramírez Inca, aceptando documentación incompleta e inobservando además lo establecido en el numeral 7.21 de la Directiva 2023.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"El Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro contrató por s/ 127 300,00, a proveedores impedidos de contratar con el estado al estar inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, lo que afectó la seguridad jurídica y los intereses del estado en el correcto ejercicio de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"El Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro contrató por s/ 127 300,00, a proveedores impedidos de contratar con el estado al estar inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, lo que afectó la seguridad jurídica y los intereses del estado en el correcto ejercicio de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, se formula la conclusión siguiente:

5.1 El Especialista en Logística de la Entidad, efectuó y admitió irregularmente cotizaciones de proveedores que no presentaron los requisitos contemplados en la Directiva n.° 04-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG y en la Directiva n.° 006-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG y que se encontraban impedidos para contratar con el Estado por la comisión de delitos contra la Administración Pública – delitos cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de Colusión y Negociación Incompatible; así como, el delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción, Favorecimiento o Facilitamiento del Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas; y, medida disciplinaria de Destitución, de conformidad al artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295 y los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, ello a pesar de las advertencias sobre dichos impedimentos que figuraban en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, así como, en el buscador de proveedores del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, las cuales inobservó injustificadamente, con la finalidad suscribir doce (12) órdenes de servicio, favoreciendo con ello a la irregular contratación de proveedores impedidos por un total de S/ 127 300,00 afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la Administración Pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro comprendido en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

1. Iniciar las acciones penales contra el servidor público comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de persona comprendida en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de Orden de servicio n.° 0000420 de 4 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1197 de 30 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de Orden de servicio n.° 0000770 de 11 de julio de 2022.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2058 de 2 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de Orden de servicio n.° 0001113 de 15 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2886 de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 3220 de 27 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 3989 de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 223/222 de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 3201 de 27 de julio de 2023.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de Directiva n.° 04-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de Directiva n.° 006-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia de Oficio n.° 002943-2025-SERVIR-GDSRH de 25 de abril de 2025 con firma digital.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1761 de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2384 de 1 de septiembre de 2022.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 458 de 6 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 724 de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1253 de 26 de abril de 2023.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1793 de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2485 de 27 de junio de 2023.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 3688 de 1 de septiembre de 2023.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 4308 de 2 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 4846 de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 5612 de 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1035/1034 de 5 de abril de 2023.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 4429/4428 de 5 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 017-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM de 18 de enero de 2023.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Ejecutiva n.° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de 24 de enero de 2023.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada de Cargo de recepción de RDE N° 028-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1442 de 2 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1986 de 30 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2662 de 3 de julio de 2023.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1177 de 19 de abril de 2023.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada de CUT Informe n.° 0200-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OPPS/WPA-D de 13 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 525-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2970 de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 6345 de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-PROVRAEM-DE y fotocopia autenticada de Addendum n.° 008.

Apéndice n.° 42: Fotocopia de Oficio n.° D000140-2025-OECE-DRNP de 29 de mayo de 2025 con firma digital.

Apéndice n.° 43: Impresión de las cédulas y cargos de notificación con firma digital y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Silvio Laura Torres

- Impresión de cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas e-Çasilla CGR, código de verificación: 8VXGF4R, con firma digital.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/3390-02-001 de 21 de junio de 2025, del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas e-Çasilla CGR, con código de verificación: 8Q55KDB, con firma digital.
- Impresión de cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC3390-SCE-001 de 20 de junio de 2025 con firma digital.

Apéndice n.° 44: Fotocopia simple del Manual de Operaciones con fotocopia simple de su respectiva resolución que lo aprueba.

Ayacucho, 30 de junio de 2025

Walter Untiveros Cucho
Supervisor

Edgardo Roberto Rodriguez Angulo
Jefe de Comisión

Jesod Rojas Arequipa
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Sierra Centro Sur que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 30 de junio de 2025

Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-3390-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro contrató por s/ 127 300,00, a proveedores impedidos de contratar con el Estado al estar inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, lo que afectó la seguridad jurídica y los intereses del estado en el correcto ejercicio de la administración pública.	Silvio Laura Torres	28307340	Especialista en Logística	10/01/2019	Hasta la actualidad	D.L. 1057	28307340	-		X		X

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2025 22:59:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 120-2025-CG/OC3390
EMISOR	:	EDGARDO ROBERTO RODRIGUEZ ANGULO - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIO IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍO APURIMAC, ENE Y MANTARO- PROVRAEM

Sumilla:

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Contratación de proveedores de servicio impedidos para contratar con el estado".

Como resultado del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control n.° 008-2025-2-3390-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.
Hacemos de su conocimiento que el Informe de Control ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del distrito Judicial de Ayacucho para el inicio de las acciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600004001**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2025-CG/3390-02-001
2. Oficio n.° 120-2025-CG-OC3390
3. del 1 al 182[F]
4. del 183 al 399[F]
5. del 400 al 617[F]
6. del 618 al 746[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Y8AF8Z**

7. del 747 al 854[F]

8. del 855 al 1128[F]

NOTIFICADOR : EDGARDO ROBERTO RODRIGUEZ ANGULO - PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Y8AF8Z**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ANGULO Edgardo Roberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2025 23:10:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/3390-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 120-2025-CG/OC3390
EMISOR	:	EDGARDO ROBERTO RODRIGUEZ ANGULO - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIO IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍO APURIMAC, ENE Y MANTARO- PROVRAEM
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600004001
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1129

Sumilla: Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Contratación de proveedores de servicio impedidos para contratar con el estado".

Como resultado del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control n.° 008-2025-2-3390-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.
Hacemos de su conocimiento que el Informe de Control ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del distrito Judicial de Ayacucho para el inicio de las acciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 120-2025-CG-OC3390
2. del 1 al 182[F]
3. del 183 al 399[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SFE8YR**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ANGULO Edgardo Roberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2025 23:10:50 -05:00

4. del 400 al 617[F]

5. del 618 al 746[F]

6. del 747 al 854[F]

7. del 855 al 1128[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SFE8YR**

V°B°

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ANGULO Edgardo Roberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-07-2025 22:48:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ayacucho, 30 de junio de 2025

OFICIO N° 120-2025-CG/OC3390

Señor:
Rogelio Javier Huamani Carbajal
Director Ejecutivo
Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM.
Jr. Progreso S/N – Barrio Aurora
Ayna/La Mar/Ayacucho. -

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 008-2025-2-3390-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 093-2025-CG/OC3390 de 19 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Contratación de proveedores de servicio impedidos para contratar con el estado"; con periodo de evaluación del 22 de abril de 2022 al 8 de enero de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2025-2-3390-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del distrito Judicial de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro en particular, es propia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración

Atentamente,

Proyecto Especial Sierra Centro Sur
JEFE

Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS
Contraloría General de la República

C.C.
Archivo 2025